

UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO



FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES

DIRECCIÓN DE POSGRADO

**MAESTRIA EN MEDIACION, ARBITRAJE
Y SOLUCIÓN DE CONFLICTOS**

“LA APLICACIÓN DE LA MEDIACIÓN EN EL CUMPLIMIENTO DE
Tema: PAGO DE TÍTULOS EJECUTIVOS EN EL JUZGADO SEXTO DE LO
CIVIL DE AMBATO”

Trabajo de Investigación

Previa a la obtención del Grado Académico de Magister en Mediación, Arbitraje y
Solución de Conflictos.

Autor: Ab. Segundo Roberto Abad Tandazo

Director: Dr. Mg. Jaime Tarquino Tipantasig Cando

Ambato – Ecuador

2013

Al Consejo de Posgrado de la Universidad Técnica de Ambato

El tribunal receptor de la defensa del trabajo de investigación con el tema: : **“LA APLICACIÓN DE LA MEDIACIÓN EN EL CUMPLIMIENTO DE PAGO DE TÍTULOS EJECUTIVOS EN EL JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE AMBATO”**, presentado por: Ab.Segundo Roberto Abad Tandazo y conformado por: Doctor Magister Patricio Díaz Gómez, Doctor Magister Eduardo Mayorga Naranjo y Doctor Magister Patricio Poaquiza Poaquiza, Miembros del Tribunal, Doctor Magister Jaime Tarquino Tipantasig Cando, Director del Trabajo de Investigación y presidido por: Doctor Magister Franklin Medina Guerra, Presidente del Tribunal; Ingeniero Magíster Juan Garcés Chávez Director de Posgrado, una vez escuchada la defensa oral el Tribunal aprueba y remite el trabajo de investigación para uso y custodia en las bibliotecas de la UTA.

.....
Dr. Mg. Franklin Medina Guerra
Presidente del Tribunal de Defensa

.....
Ing. Mg. Juan Garcés Chávez
DIRECTOR DE POSGRADO

.....
Dr. Mg. Jaime Tarquino Tipantasig Cando
Director de Trabajo de Investigación

.....
Dr. Mg. Patricio Díaz Gómez
Miembro del Tribunal

.....
Dr. Mg. Eduardo Mayorga Naranjo
Miembro del Tribunal

.....
Dr. Mg. Patricio Poaquiza Poaquiza
Miembro del Tribunal

AUTORÍA DE LA INVESTIGACIÓN

La responsabilidad de las opiniones, comentarios y críticas emitidas en el trabajo de investigación con el tema: **“LA APLICACIÓN DE LA MEDIACIÓN EN EL CUMPLIMIENTO DE PAGO DE TÍTULOS EJECUTIVOS EN EL JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE AMBATO”**, nos corresponde exclusivamente a: Ab. Segundo Roberto Abad Tandazo, Autor; Dr. Mg. Jaime Tarquino Tipantasig Cando, Director del Trabajo de investigación; y el patrimonio intelectual del mismo a la Universidad Técnica de Ambato.

.....
Ab. Segundo Abad Tandazo
AUTOR

.....
Dr. Mg. Tarquino Tipantasig Cando
DIRECTOR

DERECHOS DE AUTOR

Autorizo a la Universidad Técnica de Ambato, para que haga de este trabajo de investigación o parte de él un documento disponible para su lectura, consulta y procesos de investigación, según las normas de la Institución.

Cedo los Derechos de mi trabajo de investigación, con fines de difusión pública, además apruebo la reproducción de esta, dentro de las regulaciones de la Universidad.

.....
Ab. Segundo Roberto Abad Tandazo
cc. 110197640-3

DEDICATORIA

A mi familia, especialmente a mi amada esposa y a mis hijos, quienes siempre están en mi mente y en mi corazón y por quienes me esfuerzo cada día por ser mejor, preparándome de la mejor manera para así poder brindarles con amor mis mejores enseñanzas, guiándoles por el camino del bien y de la felicidad.

AGRADECIMIENTO

Un agradecimiento profundo a nuestro padre Dios, por concederme la dicha de alcanzar este noble propósito en mi vida, proveyéndome de lo necesario para cumplir con mi objetivo, pues este sueño solo pude alcanzarlo con su ayuda y por su inmenso amor. También mi gratitud a mi querida esposa por su apoyo incondicional, a mis queridas hijas e hijos que siempre me han impulsado a que siga adelante.

INDICE GENERAL DE CONTENIDOS

Al Consejo de Posgrado de la UTA.....	ii
Autoría de la Investigación.....	iii
Derechos de Autor.....	iv
Dedicatoria.....	v
Agradecimiento.....	vi
Índice General.....	vii
Índice de Gráficos.....	ix
Índice de Cuadros.....	ix
Resumen Ejecutivo.....	x
Abstract.....	xi
Introducción.....	1
CAPITULO I	
EL PROBLEMA	
Planteamiento del Problema.....	3
Contextualización.....	3
Análisis Crítico.....	7
Prognosis.....	8
Interrogantes de Investigación.....	8
Delimitación del Objeto de Investigación.....	9
Justificación.....	10
Objetivos.....	11
CAPITULO II	
MARCO TEORICO	
Antecedentes de la Investigación.....	12

Fundamentación Legal.....	14
Categorías Fundamentales.....	14
Hipótesis.....	48
CAPITULO III	
METODOLOGIA	
Modalidad Básica de la Investigación.....	49
Nivel o Tipo de Investigación.....	51
Población y Muestra	51
Plan de Recolección de Información.....	57
Plan de Procesamiento de Información.....	58
CAPITULO IV	
ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS	
Análisis e interpretación de resultados.....	59
Verificación de Hipótesis.....	75
Tabla del Chi Cuadrado X ²	76
CAPÍTULO V	
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	
Conclusiones y recomendaciones.....	78
CAPÍTULO VI	
PROPUESTA	
Datos informativos.....	80
Objetivos.....	82
Metodología, modelo operativo.....	84
Materiales de referencia.....	89
Anexos.....	91

INDICE DE GRAFICOS

GRAFICO N°1	Árbol del Problema.....	6
GRAFICO N°2	Red de Inclusiones.....	14

INDICE DE CUADROS

CUADRO N° 1	Operacionalización de Variables V.I.....	54
CUADRO N° 2	Operacionalización de Variables V.D.....	55
CUADRO N° 3	Plan de recolección de información.....	57
CUADRO N° 4	Cronograma.....	88

UNIVERSIDAD TECNICA DE AMBATO
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
DIRECCIÓN DE POSGRADO
MAESTRÍA EN MEDIACIÓN, ARBITRAJE Y SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Tema: “LA APLICACIÓN DE LA MEDIACIÓN EN EL CUMPLIMIENTO DE PAGO DE TÍTULOS EJECUTIVOS EN EL JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE AMBATO”,

Autor: Ab. Segundo Roberto Abad Tandazo

Director: Dr. Mg. Tarquino Tipantasig Cando

Fecha: 16 Mayo de 2013

RESUMEN EJECUTIVO

El propósito de este trabajo de investigación es enfocar a la Mediación como una alternativa que coadyuve a reducir el número de los procesos por juicios ejecutivos que se encuentran represados en el Juzgado Sexto de lo Civil de la ciudad de Ambato; aplicando una metodología científica y utilizando técnicas e instrumentos como la observación de campo, la encuesta y la entrevista, además de plantearse dos hipótesis, de las cuales luego de un profundo estudio, la alterna ha sido comprobada; también, se ha elaborado una propuesta de solución al problema encontrado, concluyendo con la necesidad de la Aplicación de la Mediación Prejudicial a través de la creación de un Centro de Mediación Especializado en Títulos Ejecutivos; además de solicitar a la Asamblea Nacional por intermedio de los Asambleístas Provinciales de Tungurahua una reforma al Art. 68 del Código de Procedimiento Civil ecuatoriano lo que permitirá solucionar conflictos de orden económico y social concernientes a títulos ejecutivos, evitando recurrir a instancias de orden judicial.

Descriptores: Mediación, títulos ejecutivos, conciliación, reforma a la ley, solución extrajudicial, requisito judicial, Centro de Mediación.

TECHNICAL UNIVERSITY AMBATO
SCHOOL OF JURISPRUDENCE AND SOCIAL SCIENCES
GRADUATE ADDRESS
MASTER OF MEDIATION, ARBITRATION AND DISPUTE RESOLUTION

Topic: "THE APPLICATION OF MEDIATION IN SECURITIES
COMPLIANCE EXECUTIVE PAY IN SIXTH CIVIL COURT OF AMBATO"

Author: Ab. Segundo Roberto Abad Tandazo
Directed by Dr. Mg. Jaime Tarquino Tipantasig

Cando

Date: May 16, 2013

EXECUTIVE SUMMARY

The purpose of this research is to focus on mediation as an alternative that may help to reduce the number of lawsuits executive processes that are repressed in the Sixth Civil Court of the city of Ambato, applying scientific methodology and using techniques and instruments such as field observation, survey and interview, plus two hypotheses, of which after a thorough study, the AC has been proven, too, has developed a proposed solution to the problem encountered, concluding with the need for the Conduct Prejudicial Mediation through the creation of a Specialized Mediation Center Executive Titles in addition to request the National Assembly through Provincial Assemblymen Tungurahua an amendment to Section 68 of the Code of Procedure Ecuadorian Civil allowing resolve conflicts regarding economic and social order are enforceable, avoiding recourse to a court order.

Descriptors: Mediation, enforceable, reconciliation, law reform, court settlement, legal requirement, Mediation Center.

INTRODUCCIÓN

Este estudio se inicia por la necesidad de aportar al desarrollo de la sociedad, impulsando cambios en los procesos judiciales, sobre todo con el propósito de contribuir a la correcta aplicación de la ley y sobre todo tratar de reducir y descongestionar la acumulación de causas en el Juzgado Sexto de lo Civil de la ciudad de Ambato.

Es por ello que el presente trabajo se ha desarrollado de la siguiente manera:

Capítulo I: El Problema de la investigación y su contextualización que ha permitido enfocar la dramática realidad en que se procesan los juicios ejecutivos tanto a nivel nacional como provincial y local; además, contiene el árbol de problemas y su respectivo análisis crítico, la prognosis, así como la justificación y los Objetivos de la investigación.

Capítulo II: El Marco Teórico que ayuda a determinar teorías fundamentales enfocadas al análisis del tema de investigación, además de plantear las hipótesis alterna y nula con la determinación de sus respectivas variables.

Capítulo III: La Metodología, enfoca los niveles y la modalidad de la investigación, así como también la población y muestra, además de las técnicas e instrumentos utilizados en el presente estudio.

Capítulo IV: El Análisis e Interpretación de Resultados que permitió analizar cada una de las interrogantes planteadas en los cuestionarios de las encuestas y entrevistas realizadas al objeto de estudio de esta investigación, además se comprueba una de las hipótesis utilizando el método del chi cuadrado χ^2 .

Capítulo V: Las Conclusiones y Recomendaciones que permiten determinar los resultados del estudio y sugerir alternativas de solución a esos resultados.

Capítulo VI: La Propuesta, que plantea ciertos cambios en la aplicación de la justicia al proponer una reforma al Código de Procedimiento Civil y una adecuada Mediación en la solución de los conflictos por títulos ejecutivos.

CAPITULO I

EL PROBLEMA

Tema.

“La Aplicación de la Mediación en el cumplimiento de pago de Títulos Ejecutivos en el Juzgado Sexto de lo Civil de Ambato”

Planteamiento del Problema

Contextualización

Macro

“En el Ecuador, a lo largo de la práctica jurídica se observa muy poca o casi ninguna aplicación de la mediación”, según información emitida por representantes de Órganos Colegiados y de la Cámara de Comercio a nivel nacional (El Comercio, Agosto, 2011); esto ha generado el impulso de demandas ejecutivas en todos los juzgados de lo civil del país. El excesivo número de causas especialmente ejecutivas ha generado el represamiento de las mismas, demorando sus trámites demasiado tiempo, en muchos casos llegando a prescribir y en otros al archivo de las causas.

El sector comercial de las ciudades más importantes del país, así como las instituciones financieras adolecen del problema de cartera vencida y alta morosidad, mismas que han respaldado sus créditos en varios títulos ejecutivos, y que a pesar de contar con garantías no han podido solucionar el problema de cobranza. Por ello desde hace mucho tiempo se ha hecho necesaria otra forma de solución que favorezca a los tenedores de títulos ejecutivos.

Meso

En la Provincia de Tungurahua, los Juzgados de lo Civil de los distintos cantones, tales como el de Pelileo y Baños se evidencia según sus funcionarios un cuarenta por ciento de juicios represados, sobre todo referentes al cobro de títulos ejecutivos, y que debido a que los involucrados no han encontrado una solución pacífica, han tenido que recurrir necesariamente a demandas civiles; sin que esto garantice el cobro de los dineros adeudados; se registra este porcentaje en causas promovidas por instituciones financieras como Bancos y Cooperativas de Ahorro y Crédito.

La existencia de cientos de causas ha generado mayor lentitud en la sustanciación de los procesos ejecutivos, esto constituye a todas luces una clara denegación de justicia, por lo que debe simplificarse. Por supuesto, sin que ello implique una merma de las garantías que integran el debido proceso.

Micro

En el Juzgado Sexto de lo Civil de la ciudad de Ambato, el problema de juicios represados y sin solución, especialmente los que deberían gozar de absoluta celeridad como por ejemplo los relacionados a demandas sobre títulos ejecutivos, son los más frecuentes y los que últimamente se han incrementado.

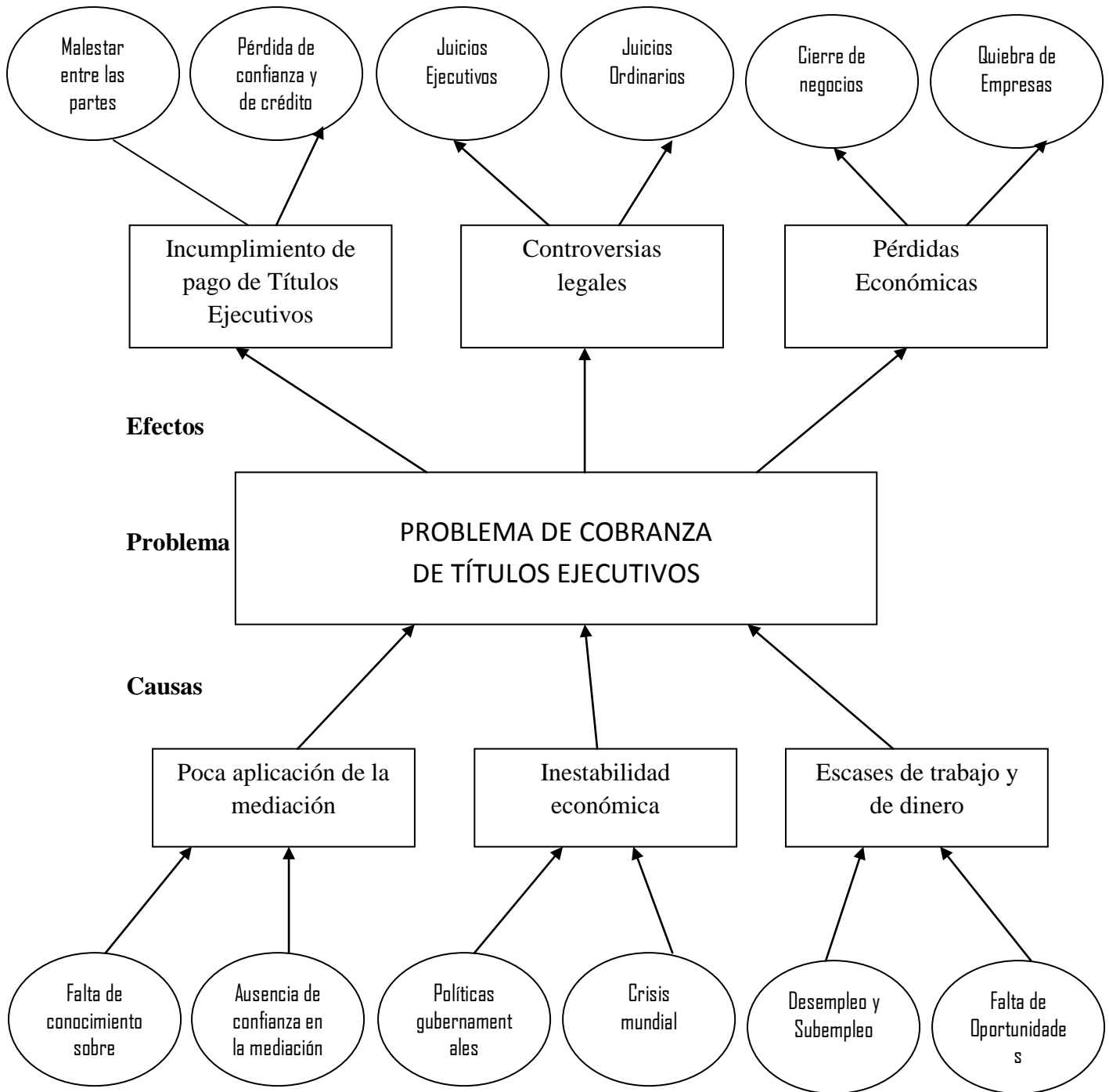
La ausencia de otras formas de solución de conflictos como la mediación o conciliación, previo impulso de procesos judiciales ha generado un aumento de causas legales fácilmente prevenibles. Sin embargo, ni la Defensoría del Pueblo, ni los Centros de Mediación existentes han logrado evitar el recurrir a litigios fácilmente prevenibles.

La Mediación en la sustanciación de los procesos o más concretamente el proceso por audiencias es indispensable y una solución de primerísimo nivel para este problema, así como para la efectiva implementación de los principios de

concentración e intermediación. El Estado debe incrementar significativamente los recursos humanos y económicos para el poder judicial; de lo contrario, cualquier reforma naufragará en el mar de las buenas intenciones.

Árbol del Problema

GRAFICO N° 1



Elaborado por: El Investigador

1.2.2 Análisis Crítico

La cobranza de títulos ejecutivos se constituye en un problema que involucra a gran parte de la sociedad dedicada al comercio y también a aquellos que sin ser empresarios son tenedores de títulos ejecutivos.

La poca aplicación de la mediación en la cobranza de títulos ejecutivos genera el incumplimiento del pago en las obligaciones adquiridas, evidenciándose la ausencia de comunicación y desacuerdo entre las partes.

La inestabilidad económica por la que atraviesa la sociedad ecuatoriana permite que se originen problemas de cobranza en compromisos económicos adquiridos, llegando en muchos casos a controversias legales, que tampoco garantizan el pago de las deudas.

La escases de trabajo y de dinero en los deudores ha provocado que se atrasen en sus cuotas o simplemente no pagan sus deudas adquiridas previamente, ocasionando grandes pérdidas económicas a los tenedores de los títulos ejecutivos.

Además, una de las causas más importantes que ha originado el problema es la poca aplicación de la mediación; por falta de conocimiento o por ausencia de confianza en la misma lo que genera el incumplimiento del pago de títulos ejecutivos; ocasionando molestias entre las partes y pérdida de confianza y de crédito; de todo lo expuesto se partirá para armar el tema y las variables de investigación.

1.2.3 Prognosis

De no aplicarse la mediación de manera efectiva y oportuna para el cumplimiento del pago de títulos ejecutivos; los portadores de títulos ejecutivos perderán grandes sumas de dinero pudiendo llegar al cierre de negocios y quiebra de empresas.

Otro posible escenario futuro será el incremento de demandas y procesos judiciales en los juzgados civiles de Ambato, entorpeciendo aún más la administración de justicia.

1.2.4 Formulación del Problema

¿Cómo influye la aplicación de la Mediación en el cumplimiento del pago de Títulos Ejecutivos?

1.2.5 Interrogantes de la Investigación

¿Cuáles son los procedimientos adecuados para el cumplimiento del pago de Títulos Ejecutivos?

¿Cómo se puede identificar la adecuada aplicación de la mediación?

¿Cómo elaborar una propuesta alternativa de solución al problema planteado?

1.2.6 Delimitación del Objeto de la Investigación

Delimitación de Contenido:

- **CAMPO:** Derecho
- **ÁREA:** Mediación, Arbitraje y Solución de Conflictos
- **ASPECTO:** Títulos Ejecutivos

Delimitación Espacial:

Esta investigación se realizó en el Juzgado Sexto de lo Civil de la ciudad de Ambato.

Delimitación Temporal:

Este problema se estudió, en el período comprendido entre los meses de Enero a Mayo del año 2013.

Unidades de Observación:

- Juez y Secretario del Juzgado Sexto de lo Civil de la ciudad de Ambato.
- Abogados en libre ejercicio profesional.
- Acreedores y Deudores

1.3 Justificación

El problema investigado se justifica ya que es de gran interés para la sociedad porque busca resolver con espíritu solidario una situación que aqueja a muchas familias en el Ecuador; además, porque pretende brindar soluciones respaldadas en la investigación científica.

La investigación es novedosa en el contexto social actual y permitió sugerir reformas a la legislación ecuatoriana.

El estudio es de gran importancia ya que permitió analizar a profundidad el problema planteado, procurando brindar alternativas de solución que conlleven a la armonía y paz social.

El estudio fue factible porque se dispuso de los medios para la investigación, así como el acceso a la formación veraz y oportuna.

Se justifica sobre todo porque al finalizar la investigación, se contó con elementos suficientes como para elaborar una propuesta alternativa de solución al problema.

1.4 Objetivos

1.4.1 Objetivo General

- Estudiar la aplicación de la mediación en el cumplimiento del Pago de Títulos Ejecutivos en el Juzgado Sexto de lo Civil de Ambato.

1.4.2 Objetivos Específicos

- Determinar los procedimientos adecuados para el cumplimiento del pago de Títulos Ejecutivos.
- Identificar la correcta aplicación de la mediación en el cobro de títulos ejecutivos.
- Proponer una alternativa de solución al problema planteado.

CAPITULO II

MARCO TEORICO

2.1 Antecedentes de la Investigación

Luego de una búsqueda exhaustiva por las bibliotecas de las Universidades Técnica, Católica, Uniandes, Indoamérica, entre otras que ofertan la Carrera de Derecho en la ciudad de Ambato, se ha determinado que no existen proyectos similares a este tema de investigación, además tampoco aparecen temas iguales en las páginas virtuales de las bibliotecas de las universidades públicas y privadas a nivel nacional en pregrado ni en postgrado; Sin embargo, existe un estudio realizado en el año 2007 por OCHOA, Carla sobre “Mediación como mecanismo para resolución de controversias por el no pago de obligaciones”, y otro en el 2006 por QUINGA, Carlos sobre “Mediación como alternativa de solución a controversias”; mismos que ayudarán a la investigación porque con sus aportes permitirán que este estudio no parta de cero, sino que permita analizar de manera más profunda la realidad en que se desenvuelve la sociedad ecuatoriana.

2.2 Fundamentación Filosófica

Uno de los compromisos de la investigación está en buscar la esencia de los seres humanos en su comportamiento frente a la sociedad. El modelo o paradigma de investigación es Crítico – propositivo como una alternativa para la investigación social que se fundamenta en el cambio de esquemas sociales. Es Crítico porque cuestiona y analiza las estructuras sociales, la crisis económica y la inestabilidad laboral de los habitantes; y es Propositivo porque la investigación no se detiene en la mera observación de los fenómenos sino que plantea alternativas de solución en procura de solucionar el problema del cobro de títulos ejecutivos.

2.3 Fundamentación Legal

Constitución de la República del Ecuador

Medios alternativos de solución de conflictos

Art. 190.- Se reconoce el arbitraje, la mediación y otros procedimientos alternativos para la solución de conflictos. Estos procedimientos se aplicarán con sujeción a la ley, en materias en las que por su naturaleza se pueda transigir. En la contratación pública procederá el arbitraje en derecho, previo pronunciamiento favorable de la Procuraduría General del Estado, conforme a las condiciones establecidas en la ley.

Ley de Arbitraje y mediación

De la mediación

Art. 43. La mediación es un procedimiento de solución de conflictos por el cual las partes, asistidas por un tercero neutral llamado mediador, procuran un acuerdo voluntario, que verse sobre materia transigible, de carácter extrajudicial y definitivo, que ponga fin al conflicto.

Código de Procedimiento Civil

De los Títulos Ejecutivos

Art. 413. Son títulos ejecutivos: la confesión de parte, hecha con juramento ante jueza o juez competente; la sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada; la copia y la compulsas auténticas de las escrituras públicas, los documentos privados reconocidos ante jueza, juez o notario público; las letras de cambio; los pagarés a la orden; los testamentos; las actas judiciales de remate o las copias de los autos de adjudicación debidamente protocolizados; según el caso; las actas de transacción u otros que contengan obligaciones para dar o hacer alguna cosa; y los

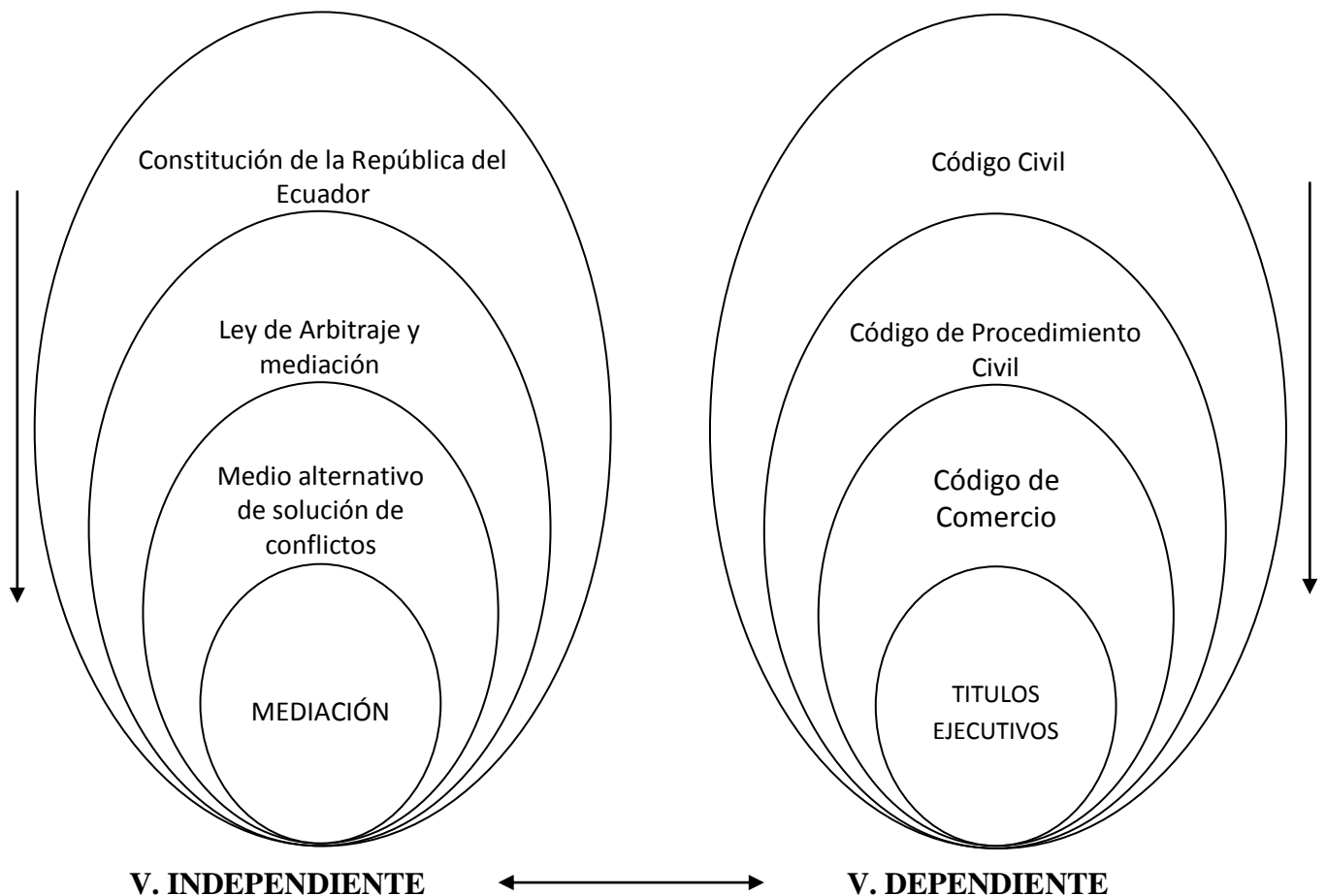
demás instrumentos a los que las leyes especiales dan el carácter de títulos ejecutivos.

Los Artículos de la ley citados amparan legalmente el tema escogido y fundamentan el trabajo de investigación.

2.4 Categorías Fundamentales

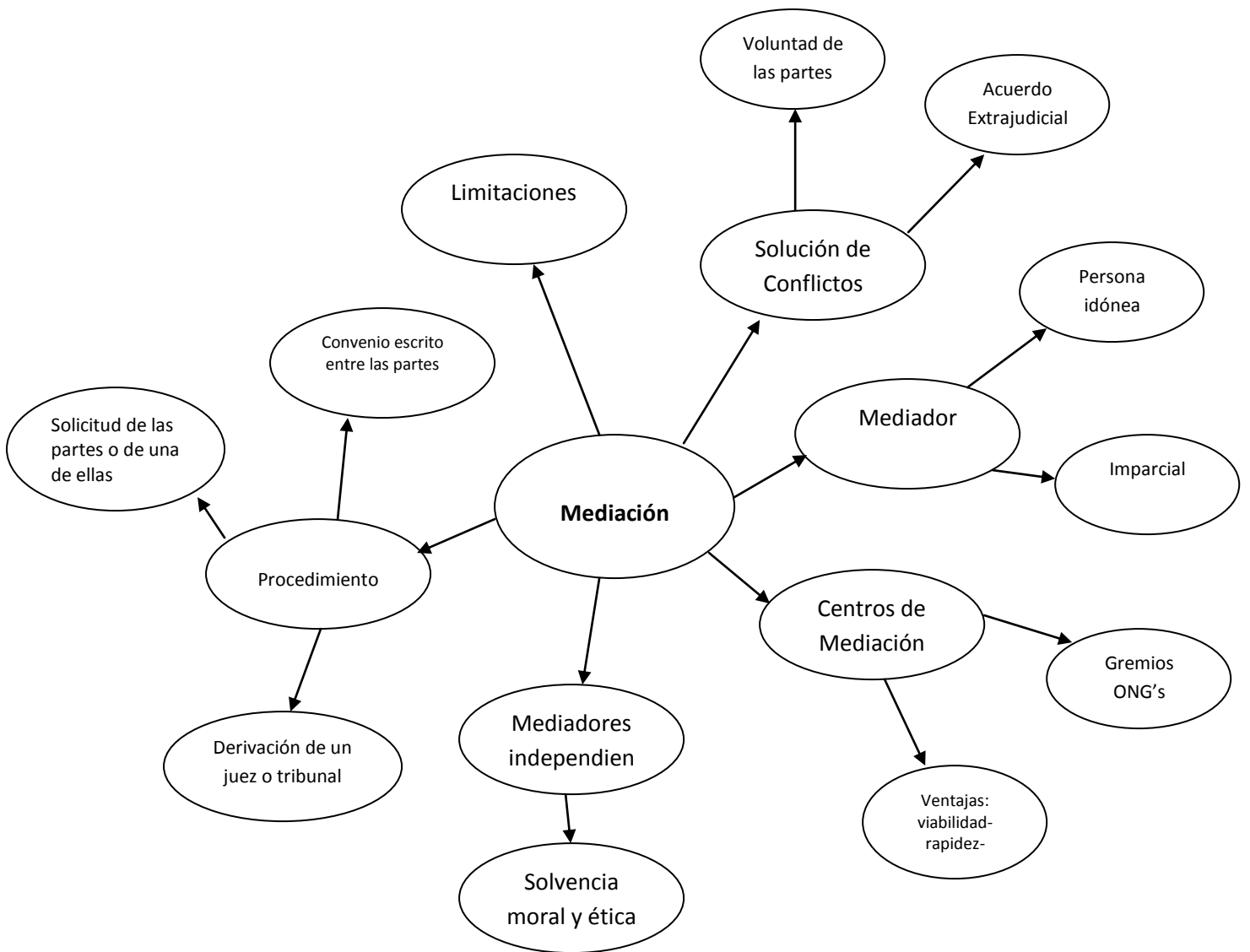
RED INCLUSORA

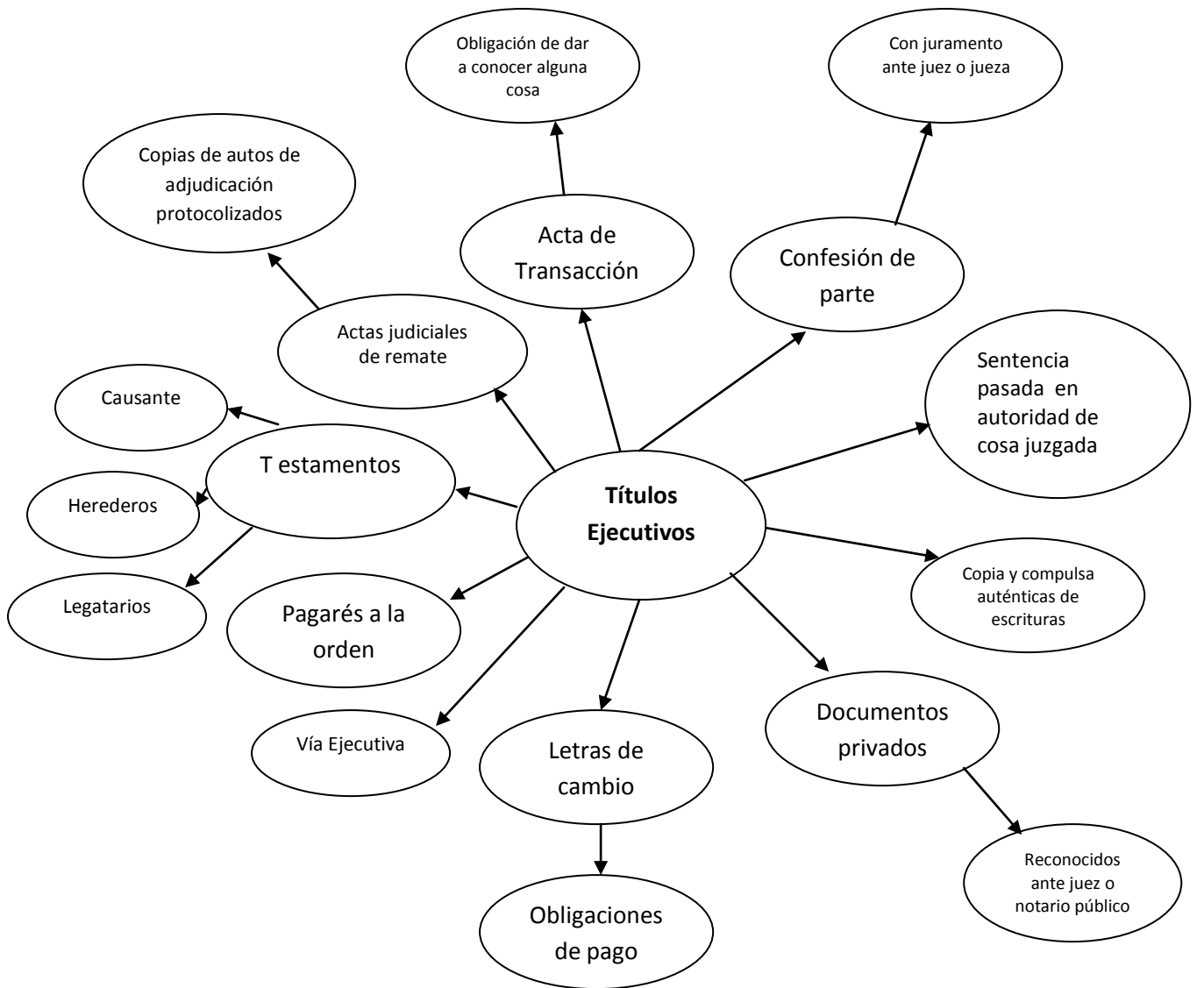
GRAFICO N° 2



Elaborado por: El Investigador

Constelación de Ideas





Constitución de la República del Ecuador

La Constitución en su Art. 190 reconoce la mediación, el arbitraje y otros procedimientos alternativos para la solución de conflictos. Estos procedimientos se aplicarán con sujeción a la ley, en materias en las que por su naturaleza se pueda transigir.

Existen conflictos de toda índole para los cuales la sociedad en el devenir histórico ha encontrado un sin número de soluciones que le ha permitido vivir en armonía, siempre amparado en la ley; sin embargo, a veces las circunstancias socio económicas no han permitido alcanzar soluciones efectivas, por ello se hacen necesarias medidas alternativas para solucionar conflictos, sobre todo si se trata de problemas poco álgidos como son los relacionados con pago de deudas con respaldo en títulos ejecutivos.

Ley de Arbitraje y Mediación

La mediación es un procedimiento de solución de conflictos por el cual las partes, asistidas por un tercero neutral llamado mediador, procuran un acuerdo voluntario, que verse sobre materia transigible, de carácter extra-judicial y definitivo, que ponga fin al conflicto.

La mediación podrá solicitarse a los centros de mediación o a mediadores independientes debidamente autorizados. Podrán someterse al procedimiento de mediación que establece la presente Ley, sin restricción alguna, las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, legalmente capaces para transigir.

La solicitud de mediación se consignará por escrito y deberá contener la designación de las partes, su dirección domiciliaria, sus números telefónicos si fuera posible, y una breve determinación de la naturaleza del conflicto.

Según La Ley de Arbitraje y Mediación, en sus artículos pertinentes, la mediación podrá proceder:

- A solicitud de las partes o de una de ellas, y
- Cuando el juez ordinario disponga en cualquier estado de la causa, de oficio o a petición de parte, que se realice una audiencia de mediación ante un centro de mediación, siempre que las partes lo acepten.

El procedimiento de mediación concluye con la firma de un acta en la que conste el acuerdo total o parcial, o en su defecto, la imposibilidad de lograrlo. En caso de lograrse el acuerdo, el acta respectiva contendrá por lo menos una relación de los hechos que originaron el conflicto, una descripción clara de las obligaciones a cargo de cada una de las partes y contendrán las firmas o huellas digitales de las partes y la firma del mediador.

Por la sola firma del mediador se presume que el documento y las firmas contenidas en éste son auténticos. El acta de mediación en que conste el acuerdo tiene efecto de sentencia ejecutoriada y cosa juzgada y se ejecutará del mismo modo que las sentencias de última instancia siguiendo la vía de apremio, sin que el juez de la ejecución acepte excepción alguna, salvo que las que se originen con posterioridad a la suscripción del acta de mediación.

Si el acuerdo fuere parcial, las partes podrán discutir en juicio únicamente las diferencias que no han sido parte del acuerdo. En el caso de que no se llegare a ningún acuerdo, el acta de imposibilidad firmada por las partes que hayan concurrido a la audiencia y el mediador podrá ser presentada por la parte interesada dentro de un proceso arbitral o judicial, y esta suplirá la audiencia o junta de mediación o conciliación prevista en estos procesos. No obstante, se mantendrá cualquier otra diligencia que deba realizarse dentro de esta etapa en los

procesos judiciales, como la contestación a la demanda en el juicio verbal sumario.

La mediación prevista en la Ley podrá llevarse a efecto válidamente ante un mediador de un centro o un mediador independiente debidamente autorizado. Para estar habilitado para actuar como mediador independiente o de un centro, en los casos previstos en esta Ley, deberá contarse con la autorización escrita de un centro de mediación. Esta autorización se fundamentará en los cursos académicos o pasantías que haya recibido el aspirante a mediador.

El centro de mediación o el mediador independiente tendrá la facultad para expedir copias auténticas del acta de mediación.

Quien actúe como mediador durante un conflicto queda inhabilitado para intervenir en cualquier proceso judicial o arbitral relacionado con el conflicto objeto de la mediación, ya sea como arbitro, abogado, asesor, apoderado o testigo de alguna de las partes.

Además por ningún motivo podrá ser llamado a declarar en juicio sobre el conflicto objeto de la mediación. La mediación tiene carácter confidencial, los que en ella participen deberán mantener la debida reserva.

Si alguna de las partes no comparece a la audiencia de mediación a la que fuere convocada, se señalará fecha para una nueva audiencia. Si en la segunda oportunidad alguna de las partes no comparece, el mediador expedirá la constancia de imposibilidad de mediación.

Según la ley de Arbitraje y Mediación, los reglamentos de los centros de mediación deberán establecer por lo menos:

- a) La manera de formular las listas de mediadores y los requisitos que deben reunir, las causas de exclusión de ellas, los trámites de inscripción y forma de hacer su designación para cada caso;
- b) Tarifas de honorarios del mediador, de gastos administrativos y la forma de pago de éstos, sin perjuicio de que pueda establecerse la gratuidad del servicio;
- c) Forma de designar al director, sus funciones y facultades;
- d) Descripción del manejo administrativo de la mediación; y,
- e) Un código de ética de los mediadores.

¿Qué es la Mediación?

Según Eduardo Zurita Gil, Defensor del Pueblo, *“la mediación es el procedimiento por el cual las partes en conflicto, asistidas por un tercero neutral llamado mediador, resuelven inteligente y creativamente sus controversias, arribando a una solución mutuamente satisfactoria”*.

¿Cómo acceder a la Mediación?

Procedimiento:

Se inicia por solicitud de las partes o por propia iniciativa de la Defensoría del Pueblo.

La solicitud de mediación se dirigirá, por escrito, al Defensor del Pueblo, solicitando su intervención para lograr un acuerdo, en los términos de la ley, respecto de una diferencia determinada.

La solicitud podrá ser presentada por una o varias partes, o de sus representantes debidamente autorizados y contendrá:

- Nombres y apellidos
- Domicilio
- Una síntesis de las diferencias a ser resueltas.

Centros de Mediación- Gremios, ONG,s

Ventajas, viabilidad, rapidez de la Mediación

- Evita pleitos. Con la mediación se logran acuerdos que permiten prevenir un litigio eventual o terminar un pleito pendiente, sin los trámites, costos y formalismos procesales.
- Es ágil. La mediación se desarrolla, por regla general, en una única audiencia. Es eficaz. El 95% de los casos de mediación que se presentan terminan en un buen acuerdo.
- Tiene Rigor de Ley. El acuerdo logrado en la mediación es obligatorio según las leyes vigentes y tiene efecto de cosa juzgada, es decir, es definitivo.
- Es económica. Los servicios que presta la Dirección de Mediación de la Defensoría del Pueblo son gratuitos y no necesitan de la asistencia de un abogado.
- Usted es el Juez. En la mediación las partes resuelven directamente sus discrepancias, convirtiéndose en los mejores voceros de sus intereses y en los mejores jueces de sus causas.
- **Es reservada.** Nada de lo que se discuta durante la audiencia de mediación puede trascender o conocerse fuera de su ámbito.

Bases legales de la Mediación.

La Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo reconoce a la mediación como un procedimiento válido y útil para la resolución de conflictos entre grupos sociales y el Estado. La Ley de Arbitraje y Mediación faculta a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, a utilizar el procedimiento de mediación.

Mediadores Independientes

Solvencia Moral y Ética

Manuel Posso Zumárraga, manifiesta:
“en nuestra profesión, en nuestra vida familiar, y en la administración de la "cosa pública", experimentamos la sensación de vivir en un mundo complicado, donde la Administración de justicia produce, inseguridad e impunidad jurídica, donde nuestras leyes son direccionadas a intereses creados para destruir la institucionalidad pública y privada, los problemas de los ecuatorianos en las relaciones con el Estado y entre particulares, han perdido todo signo de confianza en casi todas las Instituciones de control jurídico del Estado”.

En esta etapa de indefensión jurídica, es cuando se tiene que provocar otras fórmulas más ágiles y sencillas de negociar nuestras propuestas, nuestros proyectos y nuestros conflictos, y es allí donde surge con fuerza los Centros de Mediación con la participación activa de las partes en conflicto y/ o someter sus problemas en forma extrajudicial, con soluciones que tengan un carácter de sentencias obligatorias para las partes, con ahorro de tiempo y recursos económicos y el consabido estrés que produce la burocracia indolente.

Falta de acuerdo entre las partes

Se debe tener presente que la mediación es una opción voluntaria. El mediador no puede forzar a que concluya, necesariamente, con un acuerdo. Manuel Posso Zumárraga afirma: *"El acuerdo consensuado es, con frecuencia, un contrato mutuamente negociado, de obligatoriedad jurídica entre los contendientes Se supone que los mediadores no imponen ni fuerzan la resolución. En lugar de ello, un mediador capacita a los contendientes para llegar a su propio acuerdo sobre el modo de resolución del conflicto, propiciando la discusión cara a cara, resolviendo el problema y desarrollando soluciones alternativas".*

Los acuerdos forzados, generalmente, no se cumplen. Se deben agotar todas las potencialidades. Se pueden revisar algunos pasos, verificar información y despejar dudas, como recursos finales. Una vez exploradas todas las posibilidades de eventuales soluciones, si las partes no aceptan ninguna, se deduce que la mediación no fue la vía apropiada. En este caso el mediador agradecerá a los

participantes, y para dar por concluido el proceso, dejará constancia en un acta de la imposibilidad de acuerdo.

En el caso de que no se llegare a ningún acuerdo, el acta de imposibilidad firmada por las partes que hayan concurrido a la audiencia y por el mediador, podrá ser presentada por la parte interesada dentro de un proceso arbitral o judicial, y ésta suplirá a la audiencia o junta de mediación o conciliación prevista en estos procesos (inc. 5to., art. 47, LAYM).

Sin embargo, si en un momento posterior creyeren oportuno, por sobrevenir cualquier circunstancia novedosa, pueden intentar una nueva audiencia.

Con acuerdo entre las partes

Se debe insistir en la obligatoriedad jurídica que el acuerdo tiene para las partes.

Corresponde al mediador preparar un borrador del acuerdo. Nos aconsejan registrar los puntos del acuerdo del modo siguiente:

- Colocar primero aquellos puntos que requieren que ambas partes hagan algo, luego esbozar las respectivas obligaciones individuales contraídas. Esto sugiere un sentido de equilibrio, de igualdad entre las partes.
- Clasificar los elementos del acuerdo y colocar primero aquellas categorías que aparentan ser menos onerosas para la parte que contrae la obligación.
- Clasificar el acuerdo según lo que cada parte se ha comprometido en hacer para la otra y luego consignar los elementos del convenio, alternando lo que una y otra parte ha aceptado hacer. Esta pauta es importante, pues el acuerdo por escrito debe reflejar el mayor sentido de equilibrio entre las partes.

El inciso segundo del artículo 47 de la LAYM, señala que "el acta respectiva contendrá:

- a) una relación de los hechos que originaron el conflicto,
- b) una descripción clara de las obligaciones a cargo de cada una de las partes".

En resumen, en el acta se hará constar los puntos del acuerdo total o parcial. Si el acuerdo fuere parcial, las partes podrán discutir en juicio únicamente las diferencias que no han sido parte del acuerdo. (inc. 5to., art. 47, LAYM).

El borrador del acta de acuerdo debe ser leído por el mediador y revisado detenidamente por las partes. Estas podrían llevarse consigo para revisarlo en privado o realizar consultas sobre su contenido. Mientras mayor convicción tengan sobre lo acordado, mayor seguridad habrá de su cumplimiento.

Mediador independiente

Persona Idónea.- Imparcial

La mediación es una acción positivamente constructiva; pero, mal usada, también podría fracasar. Por ello, los centros e instituciones que practican mediación cuidan que su ejercicio se enmarque en una ética rigurosa. Como ejemplo de esta preocupación y por considerarlo un valioso aporte a la labor de los mediadores, transcribimos, a continuación, el Código de Ética del Centro de Mediación.

Solvencia Moral y Etica

En la mediación todos son activos participantes en la solución del conflicto. El mediador es un profesional con responsabilidades y deberes éticos. Todos los mediadores, tanto de planta como ocasionales, que ejerzan como tales en el Centro de Mediación deben sujetarse a los siguientes principios éticos.

Primero:

El mediador dirigirá con honestidad e imparcialidad el proceso de mediación. Actuará como tercero neutral y pondrá a disposición de las partes todas las

habilidades inherentes a su profesión y todos los esfuerzos tendientes a conducir la mediación con el más alto grado de excelencia.

Segundo:

Es deber del mediador evaluar, antes de comenzar la audiencia y durante todo el proceso, si la mediación constituye un procedimiento adecuado para las partes y si estas están en condiciones de participar.

Tercero:

Al iniciar la mediación, el mediador deberá informar detalladamente a las partes sobre sus funciones específicas, procedimiento a seguirse, las características propias de las audiencias y la naturaleza del acuerdo que firmarían eventualmente. El mediador deberá asegurarse de la comprensión de los participantes y su consentimiento sobre esos puntos.

Cuarto:

El mediador deberá excusarse y apartarse de los casos en los que no pueda garantizar su neutralidad.

Quinto:

El mediador no puede asesorar durante la mediación, ni en el futuro, a las partes intervinientes en la mediación, sobre la materia objeto de la mediación, cualquiera sea el resultado de esta.

Sexto:

El mediador respetará el deber de confidencialidad que caracteriza las audiencias de mediación. Nada de lo dicho por las partes durante las audiencias puede trascender; sólo el acuerdo al que las partes llegaren no es confidencial, a menos que estas lo deseen y lo hagan saber.

Séptimo:

El mediador actuará diligentemente para tratar de lograr la pronta conclusión del procedimiento. En caso de producirse el acuerdo, el mediador deberá

asegurarse del libre consentimiento de las partes antes de la firma del mismo y que las partes han comprendido todos los términos del acuerdo y sus alcances.

Octavo:

Cuando el mediador advirtiere qué derechos de terceros pudieran verse afectados por el acuerdo, lo hará saber a las partes y sugerirá la integración del o los terceros al procedimiento.

Noveno:

El mediador debe tender a la excelencia profesional, manteniendo activas sus destrezas y actualizados sus conocimientos teóricos. En la medida en que se lo requiera, deberá prestar su colaboración y experiencia en la capacitación de otros mediadores.

Décimo:

El mediador tiene el deber de desempeñar servicios voluntarios para que el Centro pueda ofrecer asistencia a aquellos que no puedan pagar los honorarios del procedimiento.

Los principios enunciados se extienden, en lo pertinente, a los observadores o toda otra persona que por cualquier circunstancia presencie las mediaciones o tenga acceso al material de trabajo de los mediadores.

El Código de Ética del Centro de Mediación de la Cámara de Comercio de Quito, señala: *"La Mediación depende en gran medida de la confianza que las partes tengan en la integridad y transparencia con que se desarrolla". Luego, en las subsiguientes secciones del Código, como atributos esenciales, pone énfasis en la confidencialidad, imparcialidad y diligencia, destacando "la relación de transparencia y confianza que debe mantenerse con las partes durante todo el proceso"*.

Podrían añadirse otros preceptos, como los que tienen que ver con la percepción humanista que deberían patentizar todas las actividades del ser humano, y pacifista que particularmente tiene la mediación; no obstante, e

independientemente de todo código escrito, solo el compromiso personal y la convicción altruista y vocacional, garantizarán que el método de mediación tenga éxito en su contribución a la realización de la justicia y aporte a la mejor convivencia en sociedad.

Un análisis acerca del rol del abogado según la forma tradicional de concebir la profesión –rol pleitista, litigador-; el rol demandado por la ética profesional, y el espíritu de la profesión, como verdaderos consultores que estudian varias alternativas de solución de conflictos -sin que necesariamente deba acudir ante el órgano jurisdiccional-; y, los siguientes métodos alternativos: la **Negociación**, el **Arbitraje** y la **Mediación o Conciliación Extrajudicial**.

De acuerdo a la forma **tradicional** de ejercer la abogacía, el análisis del abogado frente a un conflicto confiado por su cliente, se basa en la revisión o estudio de la competencia judicial del asunto, la vía procesal y la estrategia a seguir. Incluso el mismo Diccionario de la Lengua Española de la Real Academia define al abogado como la persona legalmente autorizada para defender en juicio. En este sentido hay quienes sostienen que el rol del abogado es estrictamente pleitista o litigador; debiendo aclarar que tanto la ética profesional como el espíritu de la profesión establecen un campo de acción mucho más amplio.

En esta oportunidad analizaremos **alternativas** distintas al proceso judicial, entendido como el método tradicional de solución de conflictos. Ante todo debemos reconocer que el **proceso judicial** ha contribuido en gran medida a la consecución de la justicia, toda vez que existen innumerables fallos legales, justos y equitativos; sin embargo, la congestión de juzgados y cortes ha perjudicado no sólo a los jueces en su delicada labor, sino a todos los profesionales vinculados al litigio por cuanto ha sido imposible que los juzgadores atiendan con prontitud cada uno de los procesos sometidos a su conocimiento y decisión.

Está claro que no todos los conflictos que se encuentran en los juzgados y cortes deberían estar ahí. La congestión de los juzgados y cortes se debe por sobre todo al hecho de llevar al conocimiento de los jueces muchos conflictos que bien podrían ser resueltos a través de mecanismos menos complicados y más rápidos. La propia Constitución Política de la República del Ecuador reconoce la existencia de diferentes procedimientos para la solución de conflictos, y lo que es mucho más importante aún, reconoce la existencia de distintos medios para la realización de la justicia, al definir al sistema procesal como uno de ellos y no como el único.

Solución de Conflictos

Dentro de tales alternativas de solución que se encuentran en la actualidad en nuestro país están la **NEGOCIACIÓN**, el **ARBITRAJE** y la **MEDIACIÓN o CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL**; algunas de las cuales han sido recientemente legisladas.

La Negociación:

Comencemos por el método más común, aquel utilizado desde siempre, por todos, con diferentes técnicas y enfoques; me refiero a la **NEGOCIACIÓN**, entendida como tal, el mecanismo de solución de disputas en el cual las partes de manera directa procuran satisfacer sus intereses a través del intercambio de ideas o propuestas, con o sin la intervención de un tercero, ya que como veremos más adelante, aún cuando exista la participación de un tercero seguirá siendo negociación lo que realicen las partes.

La **negociación** como método de solución de disputas se la puede apreciar desde distintos ámbitos, así vemos que existen distintas y variadas técnicas de negociación, unas mejores que otras pero en fin todos aplicamos alguna en

nuestro diario vivir. Más allá de la relación del ser humano con los conflictos, existe una profesión que en virtud de su actividad y ejercicio se encuentra más vinculada a los conflictos, esta es la abogacía, en la cual el profesional conoce de muchos y por lo tanto desarrolla de manera natural habilidades especiales de negociación, creando y practicando diferentes técnicas.

En todo caso la referida figura se encuentra clasificada dentro de los métodos de solución de conflictos auto-compositivos, toda vez que son las mismas partes inmersas en el conflicto las que determinarán la solución y por lo tanto serán éstas las que lo compondrán. De mucha importancia será el mencionar y considerar esta circunstancia, ya que de ésta, bien podríamos afirmar que en el caso de que las partes lleguen a un acuerdo en negociación, se convertirán en hacedoras de la justicia y por ende la **negociación** será un medio para la realización de la justicia.

El Arbitraje:

Diferente será el procedimiento conocido como arbitraje, el cual se encuentra clasificado dentro de los mecanismos hetero-compositivos, toda vez que en este caso será un tercero, ajeno al conflicto, quien dará con carácter de obligatoria, la solución a la diferencia. El **Arbitraje** es un método alternativo de solución de conflictos al cual las partes someten de mutuo acuerdo sus diferencias futuras o presentes, para que sean resueltas por uno o más árbitros, que dictarán, luego de un procedimiento, la solución que deberá ser cumplida por aquéllas de manera obligatoria.

Por las características del **arbitraje**, parte de la doctrina lo llama *juicio privado*, ya que posee semejanzas con el proceso judicial. Entre éstas podríamos mencionar la existencia de un procedimiento adversarial–determinado en la ley o escogido por los intervinientes- en el cual las partes procuran que los juzgadores (árbitros) les den la razón. En este sentido, son muchos los que afirman que el problema del proceso judicial es precisamente el procedimiento, sosteniendo que éste no se observa de manera estricta o que debería ser modificado, simplificado; sin embargo, tal problema no se presenta en el arbitraje por cuanto debe considerarse entre otras ventajas que: en primer lugar las etapas procesales se

cumplen de manera estricta ya que existe un término legal de duración máxima del proceso (150 días); y, en segundo lugar, el arbitraje no adolece del inconveniente de la congestión de procesos y por lo tanto los árbitros tendrán más tiempo para atender las causas sometidas a su decisión.

Tanto la negociación como el arbitraje poseen numerosas ventajas, sin embargo, también existen unas **pocas desventajas** que podrían mejorar la postura de otros métodos al momento de escoger la alternativa de solución. Me refiero a inconvenientes tales como: en el caso de la negociación, se debe considerar que el nivel de conflictividad de las partes en la diferencia o disputa, probablemente dificulte la solución del conflicto a través del diálogo, de manera directa, aún cuando ésta sea muy sencilla; de tal situación se evidencia la importancia de las relaciones y la comunicación de las partes al momento de procurar un acuerdo. En el caso del arbitraje, si bien es cierto las partes tienen la oportunidad de demostrar sus afirmaciones en el proceso con el objeto de que sus pretensiones sean resueltas favorablemente, están sujetas a la decisión de terceras personas, que emitirán un veredicto gana – pierde, es decir que la decisión (laudo) determinará un vencedor.

Acuerdo Extrajudicial

Del análisis que antecede se deduce que un buen método será aquel que posea los beneficios de la negociación y el arbitraje, y que a su vez supla los inconvenientes de éstos. La **MEDIACIÓN o CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL** –considerados como sinónimos por nuestra Ley de Arbitraje y Mediación, es aquel método de solución de conflictos en el cual las partes tienen la oportunidad de superar o componer de manera directa, rápida y económica sus diferencias susceptibles de transacción –límite legal de los conflictos a mediar-, con la ayuda de un tercero neutral e imparcial, obteniendo de manera voluntaria un resultado gana – gana.

Según Geovanny Criollo Mayorga: *“Lo más interesante de la figura mencionada, son los efectos que le concede la ley (Ley de Arbitraje y Mediación, R.O. # 145, 04/09/97) al acuerdo arribado por las partes, ya que en el evento de que se logre el resultado esperado en la mediación, éste tendrá efecto de **sentencia ejecutoriada con fuerza de cosa juzgada** (Art. 47, Inc. 4 LAM). Es oportuno aclarar que el efecto referido se lo obtiene ipso jure por la sola existencia de un acuerdo de mediación que contenga una relación de los hechos que originaron el conflicto, una descripción clara de los compromisos de las partes y las firmas de las partes y del mediador autorizado; no será necesario por tanto, aprobación o ratificación alguna por parte de juez o funcionario público”.*

En primer lugar, al igual que el arbitraje, la **mediación** procede por el **convenio escrito** de las partes, en el que debe constar la clara voluntad de participar, ante la existencia de un conflicto presente o futuro, en una mediación con el objeto de procurar un acuerdo que ponga fin al conflicto. El convenio de mediación se referirá por tanto a la obligación posterior de acudir a la mediación (a una audiencia de mediación), más no a la obligación de arribar a un acuerdo, ya que la figura se caracteriza en gran medida por su voluntariedad.

El **convenio de mediación** puede formar parte de un contrato principal, en cuyo caso se lo denominará cláusula de mediación, asimismo podrá ser un documento autónomo, pacto de mediación. Para aquellos que incluyen en sus contratos la cláusula de arbitraje, bien podrían comenzar a utilizar una cláusula mixta en la cual sometan las posibles diferencias de los contratantes a la decisión de árbitros, pero con la obligación de recurrir previamente a la mediación.

Voluntad entre las partes

La mediación se caracteriza en gran medida por la **voluntariedad**, la misma que debe ser analizada desde tres puntos de vista: para acudir a la mediación; para

participar en la audiencia mediación; y, para suscribir el acta de mediación, todos los cuales se deberían entender absolutos, por regla general. En el caso de la conciliación extrajudicial que procede por convenio escrito entre las partes, la voluntariedad para acudir a la mediación será relativa, ya que si las partes se comprometieron a participar en una mediación, deberán cumplir su compromiso, de tal manera que si una de ellas lo incumple, demandando directamente ante un juez, éste no podrá conocer de la demanda a no ser que se presente un acta de imposibilidad de acuerdo (analizada más adelante) o la renuncia por escrito de las partes al convenio de mediación.

La segunda manera por la cual procede la mediación es **a solicitud de las partes o de una de ellas**. La ley únicamente permite que las mediaciones de las que estamos analizando, sean solicitadas a Centros de Mediación –que por cierto deben estar registrados en el Consejo Nacional de la Judicatura- o a mediadores independientes debidamente autorizados –por los Centros de Mediación registrados-.

Podrán entonces las partes en conflicto, aún no habiéndolo convenido por escrito, solicitar **de manera conjunta o individual** la mediación con el objeto de procurar llegar a un acuerdo, sin embargo en el evento de que lo solicite una de las partes, la otra u otras no estarán obligadas a comparecer a la audiencia –para lo cual serán invitadas por el Centro de Mediación o mediador independiente-, y dependerá por ende del ánimo o interés que puedan tener en la solución del conflicto.

Limitaciones

Uno de los principales **inconvenientes** que en la actualidad ha encontrado la figura, es la inasistencia de las partes a las audiencias de mediación a las que son invitadas, ya sea por un Centro de Mediación o por mediadores independientes.

Sin necesidad de un análisis profundo y conociendo las ventajas de la mediación, se deduce que la causa principal de la inasistencia se debe al **desconocimiento** no sólo de las partes en conflicto sino de ciertos asesores, consultores o consejeros que no han tenido la oportunidad de conocer ampliamente el método. Gremios, ONG's y organizaciones internacionales interesadas en fomentar la cultura del diálogo, coinciden en la necesidad de dar a conocer la figura, de tal modo que llegue a todos los rincones de la sociedad, desde las comunidades marginales hasta los profesionales del más alto nivel; por tanto, se encuentran ejecutando programas de difusión y capacitación en mediación. Más allá de los esfuerzos emprendidos y financiados por tales organismos, la labor de los abogados en sus despachos será indispensable, informando responsablemente acerca de esta novel herramienta -desde el punto de vista legal- para la solución de conflictos, mencionando su marco legal y beneficios.

1.- Mediación Extraprocesal y Mediación Intraprocesal

La denominada “Mediación extraprocesal” está regulada expresamente en la Codificación de la Ley de Arbitraje y Mediación (CLAYM) en cuyo Artículo 43 se manifiesta que la “La mediación es un procedimiento de solución de conflictos por el cual las partes, asistidas por un tercero neutral llamado mediador, procuran un acuerdo voluntario, que verse sobre materia transigible, de **carácter extrajudicial** y definitivo, que ponga fin al conflicto.”

El prefijo “EXTRA” significa “FUERA DE” por manera que la mediación extraprocesal debe entenderse, como un tipo de mediación que se efectúa fuera de juicio o antes del pleito y aun inclusive existiendo procedimiento judicial por mandarlo expresamente el literal c del Artículo 46 de la CLAYM: “Cuando el juez ordinario disponga en cualquier estado de la causa, de oficio o a petición de parte, que se realice una audiencia de mediación ante un centro de mediación, siempre que las partes lo acepten.”. Esto es lo que denominamos “derivación procesal” o “derivación a mediación”.

Por su parte el Código Orgánico de la Función Judicial (COFJ) nos trae un tipo de mediación denominado “MEDIACIÓN INTRAPROCESAL”, la cual está prevista como una de las facultades jurisdiccionales de los jueces prevista en el Artículo 130.11 que dispone: “Salvo los casos en que la ley expresamente disponga lo contrario, procurar la conciliación de las partes, en cualquier estado del proceso; al efecto, pueden de oficio convocarlas a audiencia, a las que deberán concurrir las partes personalmente o por medio de procuradora o procurador judicial dotado de poder suficiente para transigir. **De considerarlo conveniente los tribunales o juezas y jueces podrán disponer de oficio que pasen los procesos a una oficina judicial de mediación intraprocesal con la misma finalidad.** Se exceptúan los casos en que se halla prohibida la transacción, y si ésta requiere de requisitos especiales previos necesariamente se los cumplirán, antes de que el tribunal, jueza o juez de la causa homologue el acuerdo transaccional;”.

El prefijo “INTRA” significa “DENTRO DE O EN EL INTERIOR DE” por manera que debemos entender que la mediación intraprocesal es aquella que se efectúa por parte de los jueces o funcionarios judiciales e inclusive la que se lleva adelante con un centro de mediación vinculado a la Función Jurisdiccional, es decir un ente perteneciente a su infraestructura.

La norma en cuestión del COFJ, trae por consiguiente una primera inquietud y es justamente que confunde la mediación intraprocesal con la derivación procesal prevista desde 1997 con la expedición de la Ley de Arbitraje y Mediación codificada posteriormente en el 2006, es decir para nuestro COFJ derivación y mediación intraprocesal prácticamente son lo mismo puesto que, desde el punto de vista pragmático, el proceso sale del despacho del juez y pasa a una oficina de mediación para una eventual solución de la disputa, si las partes así lo acordaran.

Los tres elementos diferenciadores entre derivación procesal y nuestra mal llamada mediación intraprocesal son:

a) Que en la derivación se requiere la aceptación de las partes según el Art. 46 literal c de la CLAYM mientras que en la mediación intraprocesal esta aceptación no es necesaria.

b) Que en la derivación el escogitamiento del centro de mediación está abierto a cualquiera de ellos y aún a los mediadores independientes, mientras que la mediación intraprocesal solo puede ser realizada ante la “oficina judicial de mediación intraprocesal”, aún inexistente en nuestro medio.

c) El juez, o cualquiera de las partes litigantes puede pedir la derivación, mientras que la mediación intraprocesal es atribución exclusiva del juez y procede cuando éste lo creyere conveniente.

.Función de los Mediadores:

Los mediadores controlan el proceso de mediación pero no los resultados, estos quedan en manos de las partes.

No asumen la responsabilidad de transformar el conflicto, eso corresponde a las partes.

Ayudan a las partes a identificar y satisfacer sus intereses.

Ayudan a las partes a comprenderse y reflexionar sobre sus planteamientos.

Contribuyen a generar confianza entre las partes.

Proponen procedimientos para encontrar soluciones.

No juzgan a las partes.

Errores comunes de los Mediadores:

Hacer demasiadas preguntas. No es tan importante tener mucha información como tener la que realmente es necesaria. Hay que respetar los silencios.

Preguntar demasiados ¿Por qué....?

Es mejor el cuéntame.

Discutir con una de las partes

No hay que demostrar disgusto ni oposición a lo que diga una de las partes.

Emitir juicios.

Eje. Alguien miente. Esto es una tontería.

No hay que dar consejos.

Amenazar a las partes.

Forzar la reconciliación.

Imponer la mediación.

Situaciones que ha de evitar el mediador (él mismo y las partes):

Mandar, dirigir. Que una parte diga lo que tiene que hacer la otra

Amenazas entre las partes.

Sermonearse. Normas externas que indican que tiene que hacer la otra parte.

Dar lecciones. Aludir a la experiencia para decir que es bueno/malo.

Aconsejar: Decir a la otra parte lo que es mejor para ella.

Consolar, animar

Desaprobar: quitar la razón a la otra parte

Insultar: despreciar a la otra parte por lo dice o hace.

Interpretar: decir a la otra parte el motivo oculto de su actitud.

Interrogar: Sacar información de la contraparte.

Ironizar: Reírse de la otra parte.

Conciliaciónextrajudicial

El acta que contiene el acuerdo conciliatorio constituye título de ejecución, de forma que se facilite el ejercicio de los derechos que puedan haberse otorgado en la conciliación.

En la conciliación extrajudicial los acuerdos adoptados obedecen única y exclusivamente a la voluntad de las partes, razón por la cual el conciliador sólo propone eventualmente fórmulas conciliatorias no obligatorias.

Conciliación Judicial

La conciliación judicial se encuentra regulada en el Código Procesal Civil y puede definirse como una forma especial de conclusión del proceso en virtud de la cual las partes en un proceso judicial arriban a un acuerdo con el que se pone fin al proceso, el mismo que tiene el efecto de cosa juzgada.

En la conciliación judicial el Juez está obligado a formular una propuesta conciliatoria que las partes tienen el derecho de aceptar o rechazar.

En este sentido la conciliación judicial difiere de la practicada en el ámbito administrativo y de la extrajudicial, toda vez que en estas últimas el conciliador no está obligado a formular propuesta de solución alguna.

Asimismo, el hecho que la conciliación se lleve a cabo ante el mismo Juez que resolverá la controversia tiene también un efecto negativo, pues las partes tienden a mostrarse reservadas y reticentes a compartir información o formular propuestas, lo que hace muy difícil que se genere un espacio de diálogo y creación conjunta de ideas que facilite la búsqueda de un acuerdo.

Código de Procedimiento Civil

El Código de Procedimiento Civil en el Art. 413 dice claramente que son títulos ejecutivos: *“la confesión de parte, hecha con juramento ante jueza o juez competente; la sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada; la copia y la compulsas auténticas de las escrituras públicas; los documentos privados reconocidos ante jueza, juez o notario público; las letras de cambio; los pagarés a la orden; los testamentos; las actas judiciales de remate o las copias de los autos de*

adjudicación debidamente protocolizados, según el caso; las actas de transacción u otras que contengan obligaciones de dar o hacer alguna cosa; y los demás instrumentos a los que leyes especiales dan el carácter de títulos ejecutivos”.

Habrá lugar a la vía ejecutiva dentro de los cinco años que dura la acción de este nombre, pero en los casos en que la ordinaria prescribe por ley en menor tiempo, pasado éste, no habrá lugar a dicha vía. El tiempo de la prescripción se contará desde que la obligación se hizo exigible”.

Legislación Mercantil

El derecho comercial se puede definir como un conjunto de normas destinadas a regir las relaciones jurídicas que se derivan del comercio y a resolver los conflictos que surjan entre comerciantes, en ocasión de los actos que en el comercio realizan.

La ley reputa actos de comercio: “toda compra de género y mercancías para revenderlos, sea en naturaleza, sea después de haberlos trabajado y puesto en obra, o aun para alquilar simplemente su uso: toda empresa de manufacturas, de comisión, de transporte por tierra, o por agua, toda empresa de suministros, e agencias, oficinas de negocios de establecimientos de ventas a remate, de espectáculos públicos, toda operación de cambio, banca y corretaje; todas las operaciones de las bancas públicas; todas las obligaciones entre negociantes y banqueros; entre todas las personas, las letras de cambio o remesas de dinero hechas de plaza a plaza”

Código de Comercio

El Código de Comercio rige las obligaciones de los comerciantes en sus operaciones mercantiles; y los actos y contratos de comercio, aunque sean ejecutivos por no comerciantes. Son comerciantes los que, teniendo capacidad para contratar, hacen del comercio su profesión habitual.

Son actos de comercio, ya de parte de todos los contratantes o de parte de alguno de ellos solamente: Todo lo concerniente a letras de cambio o pagarés a la orden, aún entre no comerciantes; las remesas de dinero de una plaza a otra, hechas en virtud de un contrato de cambio, y todo lo concerniente a libranzas entre comerciantes solamente, por actos de comercio de parte del que suscribe la libranza.

Todas las acciones que de la letra de cambio resultan contra el aceptante, prescribe en tres años contados desde la fecha de vencimiento. Las acciones del portador contra los endosantes y contra el girador prescriben en un año, a partir de la fecha del protesto levantado en tiempo útil o de la fecha del vencimiento en caso de cláusula de devolución sin costas.

Las acciones de los endosantes unos contra otros y contra el girador prescriben en seis meses contados del día en que el endosante ha reembolsado la letra o del día en que el mismo ha sido demandado.

TÍTULOS EJECUTIVOS

Título ejecutivo

Un **título ejecutivo** es aquel documento al cual la ley le atribuye la suficiencia necesaria para exigir el cumplimiento forzado de una obligación que consta en él.

Documento considerado como presupuesto de cualquier ejecución procesal que, por su especial eficacia probatoria en el caso concreto, origina en el órgano

jurisdiccional competente la obligación de desarrollar su actividad con la finalidad ejecutiva.

Según **Carnelutti** el Título Ejecutivo es, pues, *“un documento al cual atribuye la ley efecto de prueba integral del crédito respecto del que se pide la ejecución. Por eso cuando alguien presenta un título ejecutivo, el oficio no puede tener dudas ni siquiera por razones exclusivamente de derecho en torno a la existencia del crédito representada en él; tal prohibición responde a la naturaleza del oficio ejecutivo, el cual no tiene por objeto resolver cuestiones, sino realizar actos jurídicos”*.

Letra de cambio

La **letra de cambio** es un título de crédito o de valor formal y completo que contiene una orden incondicionada y abstracta de hacer pagar a su vencimiento al tomador o a su orden una suma de dinero en un lugar determinado, vinculando solidariamente a todos los que en ella intervienen. La letra de cambio nace en los finales de la Edad media, con la necesidad del comercio monetario y su acumulación ilimitada en contra de la renta feudal.

Es una orden escrita de una persona (girador) a otra (girado) para que pague una determinada cantidad de dinero en un tiempo futuro (determinado o determinable) a un tercero (beneficiario). Las personas que intervienen son:

- El Girador o librador: Da la orden de pago y elabora el documento.
- El Girado o librado: Acepta la orden de pago firmando el documento comprometiéndose a pagar. Por lo tanto responsabilizándose, indicando en el mismo, el lugar o domicilio de pago para que el acreedor haga efectivo su cobro.
- El Beneficiario o tomador: Recibe la suma de dinero en el tiempo señalado.

Características

Mandato puro y simple

La letra posee un mandato de pagar una suma incondicional en moneda nacional o moneda admitida a cotización. La suma se debe expresar en números y en palabras, junto a la moneda en que se efectuará el pago. Este requisito es lo que la distingue de los otros títulos de crédito

Nombre del Girado

El documento debe contener los nombres y apellidos de la persona física o razón social que deberá pagar la obligación estipulada (girado). Si se posee algún error en el nombre, la letra de cambio queda nula.

Si son varias las personas que deben pagar la misma letra, ésta se gira contra cualquiera de ellos.

El girado no es obligado, sino hasta que acepte la letra de cambio.

Fecha del vencimiento

El vencimiento corresponde al día en que la letra debe ser pagada. El vencimiento debe ser una fecha posible y real. Existen cuatro tipos de vencimientos:

- **Letras giradas a día fijo:** vencen en el plazo establecido en la letra. Es la forma más usual de girar letras de cambio porque no hay incertidumbres en cuanto a determinar la oportunidad de pago incondicional.
- **Letras libradas a la vista:** Letra de cambio que será pagadera a su presentación. Deberá presentarse al pago dentro del año siguiente a la fecha en que fue librada. El librador podrá acortar este plazo o fijar uno más largo. Estos plazos podrán ser acortados por los endosantes.

- **Letras giradas a un plazo desde la fecha:** vencen el día que se cumpla el plazo señalado. Son aquellas en donde se establece que el vencimiento se da un tiempo contado a partir de la fecha de la letra.
- **Letras libradas a un plazo desde la vista:** su vencimiento se determinará a un plazo desde la fecha de la aceptación o, en su defecto, por la del protesto o declaración equivalente y, a falta de protesto, el último día para llevarlo a cabo. La aceptación que no lleve fecha se considerará, siempre frente al aceptante, que ha sido puesta el último día del plazo señalado para su presentación a la aceptación. La letra se paga en el tiempo que se fije en la letra, contado a partir de la fecha en que la letra sea vista por el girado.

Lugar de pago

La letra debe indicar el lugar en que se debe presentar la letra para pagar, pero si éste falta, la letra se pagará en el lugar designado junto al nombre del librado.

Firmas en la Letra de Cambio

La firma de aceptación es obligatoria, ya que se presenta como prueba que la persona que acepta el cobro, por lo cual no se acepta la firma por estampado o mecánicos. También la firma quien libra la letra (girador) y puede estar avalada.

El endoso de la letra de cambio

En la actualidad dejó de ser una cláusula accesoria e inseparable de la letra de cambio, en virtud de la cual el acreedor cambiario pone a otro en su lugar, transfiriéndole el título con efectos limitados o ilimitados. La letra puede transmitirse por endoso, y ésta fue la finalidad inicial de la Letra de Cambio. El endoso debe de ser puro y simple. Toda condición se tendrá por no puesta. Esto según la última normatividad.

- *Endoso en Blanco:* Se plasma la sola firma del endosante, y cualquier tenedor podrá llenar en endoso con su nombre o el de un tercero.

- *Endoso en Propiedad*: Transmite la propiedad del título de crédito.
- *Endoso en Procuración* o para el cobro: Confiere al endosatario las facultades de un mandatario con representación para cobrar el título judicial o extra judicial.
- *Endoso en Garantía*: Constituye un derecho prendario sobre el título y conferirá al endosatario, además de los derechos de acreedor prendario, las facultades del endoso en procuración.

Aceptación

La Aceptación de la letra de cambio es el acto por medio del cual el girado o librado estampa su firma en el documento, manifestando así la voluntad de obligarse cambiariamente a realizar el pago de la letra. Una vez aceptada la letra, el aceptante se convierte en el principal obligado, y se constituye en deudor cambiario de cualquier tenedor de la letra, incluso del mismo girador.

El Pago

Si la letra es pagadera a la vista, deberá presentarse para su pago dentro de un término de un año a contar de la fecha de la letra, a no ser que el librador o girador hubiera establecido otro plazo.

Pago Parcial

El tenedor está obligado a recibir un pago parcial de la letra; pero retendrá la letra en su poder mientras no se le cubra íntegramente, anotará en el cuerpo de la misma los pagos parciales que reciba, y extenderá recibo por separado en cada caso. Conservando los derechos contra los demás obligados y contribuyentes al movimiento.

Pagaré a la Orden

Un **pagaré** es un documento que contiene la promesa incondicional de una persona (denominada suscriptora), de que pagará a una segunda persona (llamada beneficiaria o tenedora), una suma determinada de dinero en un determinado

plazo de tiempo. Su nombre surge de la frase con que empieza la declaración de obligaciones: "debo y pagaré". La diferencia entre la letra y el pagaré es que el pagaré es emitido por el mismo que contrae el préstamo.

Promesa incondicional de pago

El pagaré, a diferencia de la letra de cambio, posee una promesa incondicional de pagar una suma de dinero y sus respectivos intereses en moneda nacional o su equivalente internacional. La suma se debe expresar en número(s) y en letras, como también el tipo de moneda en que se efectuará el pago. Si se paga en moneda extranjera, se debe indicar el tipo de cambio o equivalencia entre las monedas, que deberá tenerse en cuenta a su vencimiento. Este requisito es lo que lo distingue de los otros títulos de crédito.

Nombre del beneficiario

Es imprescindible identificar a la persona a quien debe hacerse efectivo el pagaré. Puede ser a favor de una persona natural o persona jurídica. En este último caso se trataría de una denominada "razón social" o sociedad comercial.

Fecha y lugar del pago

La fecha de vencimiento corresponde al día en que el título deberá ser pagado. El vencimiento debe ser una fecha posterior a la fecha en que se suscribe. El pagaré debe indicar el lugar en que se debe presentar el documento para su propio pago.

Fecha y lugar en que se suscribe

El pagaré debe contener la fecha en que ha sido creado. Es imprescindible para su relación con la fecha de vencimiento (determinando del plazo); y además para

respetar los tiempos en que corresponde aplicar (cuando la ley lo disponga) el sellado o timbrado correspondiente;

Firma del suscriptor

No se exige el nombre del suscriptor, sino solamente su firma, y no admite otro medio para sustituirla, sino la firma de otra persona, que suscriba a ruego o en nombre del girador. No se admitirá el uso de marcas o huellas digitales. La firma es indispensable y lógicamente torna nulo al título su falta, ha de considerarse que no podrá ser suplantada por la impresión digital.

Transmisibilidad

El pagaré será transmisible por endoso, que será total, puro y simple, es decir, no será transmisible el endoso por una parte del pagaré ni aquel que incluya condiciones.

Aval

En virtud del aval se garantiza en todo o en parte el pago del pagaré. La persona que se obliga a garantizar el pago se llama avalista; aquella por quien se presta el aval recibirá el nombre de avalado (suscriptor).

El avalista se convierte en deudor solidario junto con el avalado (suscriptor) y su obligación es válida, aun cuando la obligación garantizada sea nula.

El pago

El pago debe hacerse contra la entrega del pagaré. El pagaré es independiente del acto de comercio de que deriva, basta su presentación para exigir su pago, incluso en el caso de que se haya efectuado ya el pago correspondiente pero no se hubiera recogido el pagaré; Si el pagaré vence a la vista, deberá presentarse para su pago dentro de un término de seis meses a contar de la fecha de suscripción.

Pago parcial

El tomador está obligado a recibir un pago parcial del pagaré; pero retendrá el documento en su poder mientras no se le cubra íntegramente, anotará en el cuerpo del mismo los pagos parciales que reciba, y extenderá recibo por separado en cada caso. Conservando los derechos contra los demás obligados.

El Testamento

Algunos autores llaman como la carta testamentaria al Testamento, lo cual tiene su valor y trascendencia siempre y cuando éste se subordine a la Ley; pues la voluntad del testador es la ley para los demás, siempre que esa voluntad no haya infringido normas jurídicas; pues cada legislación contempla en el fondo y en la forma como y con qué características y limitaciones ha de otorgarse todo testamento. La palabra Testamento, proviene de las voces latinas “testatio et mentis”, que significa “testimonio de la voluntad”. Nuestro Código Civil, en el Artículo 1037 define como: *“El testamento es un acto más o menos solemne en que una persona dispone del todo o de una parte de sus bienes, para que tenga pleno efecto después de su días, conservando la facultad de revocar las disposiciones contenidas en él, mientras viva”*.

Analizando la definición, tenemos ciertos elementos que integran la misma: El testamento es un **acto jurídico**, por que nace de la voluntad humana (testador), como el reconocimiento de un hijo. Es **solemne**, pues si no llenan determinadas formalidades, no surte efecto jurídico alguno. Es un acto **personal**, ya que es producto de una sola persona. Es **Indelegable**, es decir, el testamento debe ser otorgado en forma exclusiva por la voluntad de cada persona. Algunos tratadistas dicen que es **un contrato**, al considerar que por una parte al causante, dueño de los bienes, y, por otra el sucesor, que va a recibir en herencia o legado. Es **un acto jurídico sui géneris**, en razón de que el causahabiente puede repudiar la asignación. El testamento **surte efecto post mortem**, surte efecto a partir de la muerte de su otorgante. Es de la esencia del testamento contener **disposiciones**, al

establecer la suerte que han de seguir los bienes de una persona después de sus días, con las limitaciones legales. Es **revocable**, por cuanto la voluntad del testador es cambiabile mientras viva y consecuentemente todas las disposiciones que en el testamento se hayan establecido, aún en el caso de que se exprese la determinación de no revocarlas; la revocabilidad tiene tanta fuerza, que la propia ley consagra tal carácter en el artículo 1039.

Confesión de Parte

La **confesión judicial** en el Art. 122 del Código de Procedimiento Civil manifiesta: “Es la declaración o reconocimiento que hace una persona, contra sí misma, de la verdad de un hecho o de la existencia de un derecho”

“La parte que solicite confesión presentará el correspondiente pliego de posiciones, al que contestará el confesante”

Vía Ejecutiva

El procedimiento de cobro en vía ejecutiva

Comienza al día siguiente de la finalización del periodo voluntario de pago; y los pasos a seguir en el Juicio Ejecutivo son:

- **Presentación de la demanda**
- **Sorteo**
- **Calificación de la demanda**
- **Citación al demandado**
- **Contestación a la demanda**
- **Audiencia de conciliación**
- **Etapas de prueba**
- **Alegatos**
- **Sentencia**

2.5 Hipótesis

H1 Alterna

- La aplicación de la mediación reducirá las causas legales sobre títulos ejecutivos en el juzgado.

Ho Nula

- La aplicación de la mediación no reducirá las causas legales sobre títulos ejecutivos en el juzgado.

2.6 Señalamiento de Variables

VARIABLE INDEPENDIENTE: Mediación

VARIABLE DEPENDIENTE: Títulos Ejecutivos

CAPITULO III

METODOLOGÍA

Enfoque de la Investigación

Esta investigación contó con dos enfoques metodológicos bien definidos, basados en paradigmas que permitieron un análisis profundo del problema y una interpretación efectiva de resultados cuali – cuantitativa.

Se aplicó el paradigma cualitativo que privilegia las técnicas analíticas, buscando la comprensión de los fenómenos sociales con una observación naturalista y participativa y un enfoque contextualizado etnográfico y humanista, orientado siempre al descubrimiento de la hipótesis y poniendo énfasis en el proceso. Manteniendo además una perspectiva desde dentro, estudiando casos en su contexto evitando la generalización y asumiendo una realidad dinámica.

También se aplicó el paradigma Cuantitativo que privilegia las técnicas cuantitativas, buscando las causas y explicación de los hechos; con un enfoque universalista y una perspectiva desde afuera, orientado a la comprobación de la hipótesis y haciendo énfasis en el resultado, además de ser generalizable estudiando casos independientemente del contexto, explicativo y realista.

Esto permitió analizar profundamente el tema de investigación, determinando las causas que originaron el problema relacionado al pago de los títulos ejecutivos y también ayudará a buscar una explicación lógica y coherente al problema planteado.

3.1 Modalidad Básica de la Investigación

La investigación por sus características siguió las siguientes modalidades:

Investigación de Campo:

Esta modalidad permitió observar de cerca mediante un estudio sistemático los hechos en el lugar mismo en que se produjeron los acontecimientos.

Esto permitió al investigador tomar contacto en forma directa con la realidad, para de esta manera poder obtener información veraz y fidedigna mediante encuestas y entrevistas y así poder cumplir con los objetivos del proyecto.

Investigación Documental Bibliográfica

Esta modalidad permitió ampliar y profundizar diferentes enfoques, teoría, conceptualizaciones y criterios de diversos autores sobre el tema a investigar, utilizando documentos (fuentes primarias), o en libros, revistas, periódicos y otras publicaciones (fuentes secundarias).

Se aplicó esta modalidad porque permitió determinar la realidad socio-económica, cultural e histórica que vive actualmente el Ecuador.

Modalidades Especiales

Fue necesaria una modalidad especial o particular de investigación porque se elaboró y desarrolló una propuesta de un modelo operativo viable para solucionar el problema planteado y porque fue una necesidad urgente para ese segmento de la población (portadores de títulos ejecutivos)

La propuesta se refiere a la formulación de alternativas que planteen soluciones creativas, con enfoques y objetivos claros que resuelva las necesidades e intereses sociales.

3.2 Nivel o Tipo de Investigación

La investigación llegó a los siguientes niveles:

Descriptivo.- Porque permitió comparar dos o más fenómenos o situaciones importantes para este estudio.

-Porque permitió clasificar elementos y estructuras, además de modelos de comportamiento, según criterios bien fundamentados.

-Porque ayudó a distribuir todas las variables consideradas aisladamente y además porque esta investigación tiene interés de acción social.

Asociación de Variables.- Porque permite predicciones estructurales, además de modelos de comportamiento de una variable en función de variaciones de otra variable.

-Porque se pudo medir el grado de relación entre variables y también determinar tendencias o modelos de comportamiento.

3.3 Población y Muestra

Fue importante determinar el tamaño de la muestra en la investigación, ya que de ello dependió el éxito de la misma.

Se aplicó la siguiente fórmula:

$$n = \frac{Z^2 P Q N}{Z^2 P Q + N e^2}$$

n = tamaño de la muestra

Z = Nivel de confiabilidad 95% $\Rightarrow 0.95/2 = 0.4750 \Rightarrow Z = 1.96$

P = Probabilidad de ocurrencia 0.5

Q = Probabilidad de No Ocurrencia 0.5

N = Población 2370

e = error de muestreo 0.05 (5%)

$$n = \frac{(1,96)^2(0,5)(0,5)2370}{(1,96)^2(0,5)(0,5) + 2370(0,05)^2}$$

$$n = \frac{3,8416(0,25)2370}{3,8416(0,25) + 2370(0,0025)^2}$$

$$n = \frac{2276,148}{6,8854}$$

$$n = 330,576$$

$$n = 331$$

2370 ----- 100%

1606 ----- X = 67,76% Abogados

2370 ----- 100%

381 ----- X = 16,07% Deudores

2370 ----- 100%

381 ----- X = 16,07% Acreedores

2370 ----- 100%

1 ----- X = 0,042% Juez

2370 ----- 100%

1 ----- X = 0,042% Secretario

Además, se aplicó el muestreo No Probabilístico.

Intencional.- Porque se seleccionó a las personas a encuestar y entrevistar bajo el criterio del investigador.

Concepto	Población	Muestra	% en relación al tamaño de la población	Técnica	Instrumento	Anexo
Abogados	1606	309	67,76	Encuesta	Cuestionario	2
Acreedores	381	10	16,07	Encuesta	Cuestionario	3
Deudores	381	10	16,07	Encuesta	Cuestionario	4
Juez	1	1	0,042	Entrevista	Guía de Entrevista	1
Secretario	1	1	0,042	Entrevista	Guía de Entrevista	1
TOTAL	2370	331	100			

Siendo el universo de deudores y acreedores en el Juzgado Sexto de lo Civil de Ambato.

3.4 Operacionalización de Variables

CUADRO N° 1

VARIABLE INDEPENDIENTE: La Mediación					
CONCEPTUALIZACION	DIMENSIONES	INDICADORES	ITEMS BÁSICOS	TÉCNICAS	INSTRUMENTOS
Procedimiento de solución de conflictos por el cual las partes, asistidas por un tercero neutral llamado mediador, procuran un acuerdo voluntario, que verse sobre materia transigible, de carácter extrajudicial y definitivo que ponga fin al conflicto	1. Resolución de conflictos extrajudiciales. 2. Carácter definitivo.	1. Solución definitiva <ul style="list-style-type: none"> - Ahorro de tiempo y de recursos. - Efectividad en la resolución de problemas 2. Cosa juzgada <ul style="list-style-type: none"> - Práctica legítima - Materia Transigible 	¿Es necesaria la aplicación de la mediación del cobro de títulos ejecutivos? ¿Cuáles son las causas más frecuentes sobre títulos ejecutivos? ¿Tiene valor de cosa juzgada?	Encuesta Entrevista Observación	Cuestionario Estructurado Guía de Entrevista Bitácora de Observación

Elaborado por: Roberto Abad

CUADRO N° 2

VARIABLE DEPENDIENTE: Títulos Ejecutivos					
CONCEPTUALIZACION	DIMENSIONES	INDICADORES	ITEMS BÁSICOS	TÉCNICAS	INSTRUMENTOS
Garantía de obligaciones adquiridas por concepto de deudas.	1. Legalidad	- Normas establecidas y codificadas	¿Existe cumplimiento en el pago de títulos ejecutivos?	Encuesta	Cuestionario Estructurado
	2. Obligaciones pecuniarias.	. Letras de cambio -Pagarés a la orden -Otros títulos ejecutivos	¿Cuáles son los títulos ejecutivos más utilizados como garantía?	Entrevista Observación	Guía de Entrevista Bitácora de observación

Técnicas e Instrumentos

En la investigación se utilizó como técnica la encuesta y la entrevista con su instrumento que es el cuestionario y la guía la entrevista, respectivamente.

Encuesta, es una técnica de recolección de información, por la cual los informantes responden por escrito a preguntas entregadas por escrito, toda encuesta estructurada necesita el apoyo de un cuestionario.

Cuestionario, es un instrumento que contiene una serie de preguntas impresas sobre hechos y aspectos que interesan investigar, las cuales son contestadas por la población o muestra de estudio, el cuestionario sirve de enlace entre los objetivos de investigación y la realidad estudiada.

La finalidad de la Entrevista fue obtener, de manera sistemática, información de la población investigada sobre las variables que interesó estudiar, esta información generalmente se refiere a lo que las personas entrevistadas hacen, opinan, sienten, esperan, aprueban o desaprueban.

Para la confiabilidad se aplicó una prueba piloto que permitió revisar el cuestionario para ser re-estructurado convenientemente y que guarde coherencias con técnicas e instrumentos de la operacionalización de variables.

3.5 Plan de Recolección de Información

CUADRO N°3

Preguntas Básicas	Explicación
1. ¿Para qué?	Para alcanzar los objetivos de investigación.
2. ¿De qué personas?	Juez, Secretario y Abogados en libre ejercicio profesional, deudores y acreedores.
3. ¿Sobre qué aspectos?	Sobre los indicadores
4. ¿Quién? ¿Quiénes?	El investigador
5. ¿Cuándo?	Enero a Mayo de 2013
6. ¿Dónde?	Juzgado Sexto de lo Civil de Ambato
7. ¿Cuántas veces?	Prueba Piloto y prueba definitiva
8. ¿Qué técnicas de recolección?	Encuestas, entrevistas y observación de campo
9. ¿Con qué?	Cuestionario, guía de entrevista, bitácora de observación.
10. ¿En qué situación?	Reforma a la ley.

Elaborado por: Roberto Abad

Recolección de Información

El procedimiento que se empleó para recoger la información fue el siguiente:

El cuestionario de preguntas pre-elaboradas permitió estructurar encuestas que dirigidas a los Abogados en libre ejercicio profesional; se levantaron en forma prolija con el propósito de evitar cambios en la información obtenida. Además, se realizaron entrevistas personales que fueron grabadas al señor Juez y Secretario del Juzgado Sexto de lo Civil de Ambato y a los deudores y acreedores de todos los procesos ejecutivos del mismo juzgado. Esta información permitió analizarla y

procesarla posteriormente y sin interpretarla tratar de expresar claramente el sentir de cada uno de ellos.

3.6 Plan de Procesamiento de Información

Con la información obtenida en la investigación se procedió a procesarla técnicamente para lo cual se utilizó el programa informático: Excel, en la herramienta de gráficos.

Posteriormente se estructuró un plan de análisis e interpretación de resultados, mismos que determinaron si se han cumplido los objetivos planteados y sobre todo si se ha comprobado la hipótesis.

Los datos registrados se transformaron siguiendo estos procedimientos:

- Revisión crítica de la información recogida, limpiando información defectuosa, contradictoria, incompleta, no pertinente.
- Repetición de la recolección, en ciertos casos individuales, para corregir fallas de contestación.
- Tabulación y cuadros según variables de cada hipótesis.
- Manejo de información y estudio estadístico de datos para presentación de resultados.

CAPITULO IV

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

4.1 Análisis del aspecto cuantitativo

Luego del levantamiento de la información al 100% de la muestra escogida, se procedió al análisis paso a paso con cada ítem de las respectivas encuestas y entrevistas; éstas se analizaron objetivamente y a pesar de todas las vicisitudes encontradas se logró obtener información veraz y fidedigna.

4.2 Interpretación de resultados

En primer lugar, y luego de una prueba piloto, se procedió a entrevistar al Juez Sexto de lo civil, quien en base al cuestionario de preguntas planteadas por el autor, respondió de la siguiente manera:

- 1. ¿Conoce Ud., cuál es el porcentaje de demandas que existen en este juzgado en relación al pago de Títulos Ejecutivos?**

Es alto, alrededor del 85% de entre todas las causas.

- 2. ¿Piensa usted que para reducir el número de procesos judiciales sobre Títulos Ejecutivos, debería establecerse otra forma de cobro?**

Sería lo más conveniente para evitar recurrir a procesos judiciales.

3. La mediación podría ser una medida alternativa para solucionar conflictos sobre el cobro de Títulos Ejecutivos?

Si, esta permitiría solucionar los problemas de manera rápida, fácil y económica.

4. ¿Considera usted que debería existir un informe de la mediación para poder iniciar un proceso judicial y que debería insertarse este requerimiento en el Art. 68 del Código de Procedimiento Civil?

Pienso que sí, eso ayudaría a descongestionar en gran parte el número de causas represadas, y sí debería exigirse como un requisito para poder iniciar un proceso judicial.

5. ¿Considera viable la creación de un centro de mediación especializado en el cobro de Títulos Ejecutivos?

Por supuesto, pienso que ayudaría muchísimo a prevenir problemas legales.

En segundo lugar, se continuó con la entrevista al Secretario del Juzgado Sexto de lo Civil, quien respondió lo siguiente:

1. ¿Conoce Ud., cuál es el porcentaje de demandas que existen en este juzgado en relación al pago de Títulos Ejecutivos?

Es muy alto, tenemos un 80% de entre todas las causas.

2 ¿Piensa usted que para reducir el número de procesos judiciales sobre Títulos Ejecutivos, debería establecerse otra forma de cobro?

Necesariamente hace falta introducir otra forma de cobro, podría ser la mediación para solucionar los problemas extrajudicialmente y evitar litigios.

3. ¿La mediación podría ser una medida alternativa para solucionar conflictos sobre el cobro de Títulos Ejecutivos?

Claro que sí, y debería establecerse un monto de por lo menos 5000 dólares para iniciar una demanda, eso descongestionaría ampliamente en número de causas y sobre todo evitaría demandas por cantidades ínfimas, que resulta una pérdida de tiempo.

4. ¿Considera usted que debería existir un informe de la mediación para poder iniciar un proceso judicial y que debería insertarse este requerimiento en el Art. 68 del Código de Procedimiento Civil?

Sí, esto permitiría solucionar rápidamente los conflictos económicos, y sí debería establecerse como un requisito para poder iniciar un proceso judicial.

5. ¿Considera viable la creación de un centro de mediación especializado en el cobro de Títulos Ejecutivos?

Es viable y es procedente y sobre todo necesario e imperioso para reducir el número de causas ejecutivas y descongestionar los juzgados.

Luego se procedió a encuestar a los Abogados en libre ejercicio profesional, quienes supieron manifestar lo siguiente:

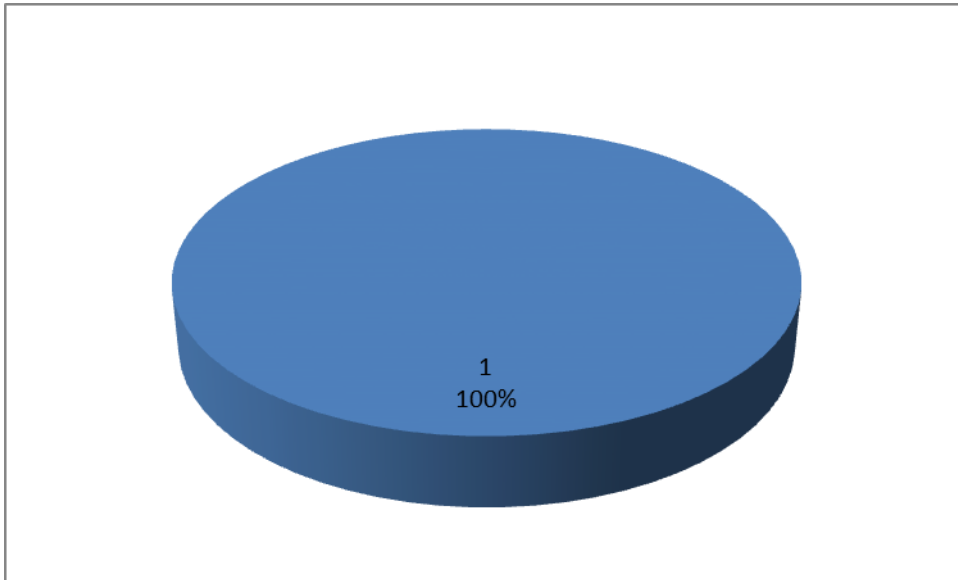
Encuesta dirigida a los Abogados en Libre Ejercicio Profesional

Objetivo: Determinar la viabilidad sobre la aplicación de la mediación en el pago de los Títulos Ejecutivos.

1.) ¿Conoce usted sobre controversias legales en relación al Pago de Títulos Ejecutivos?

SI
100%

NO

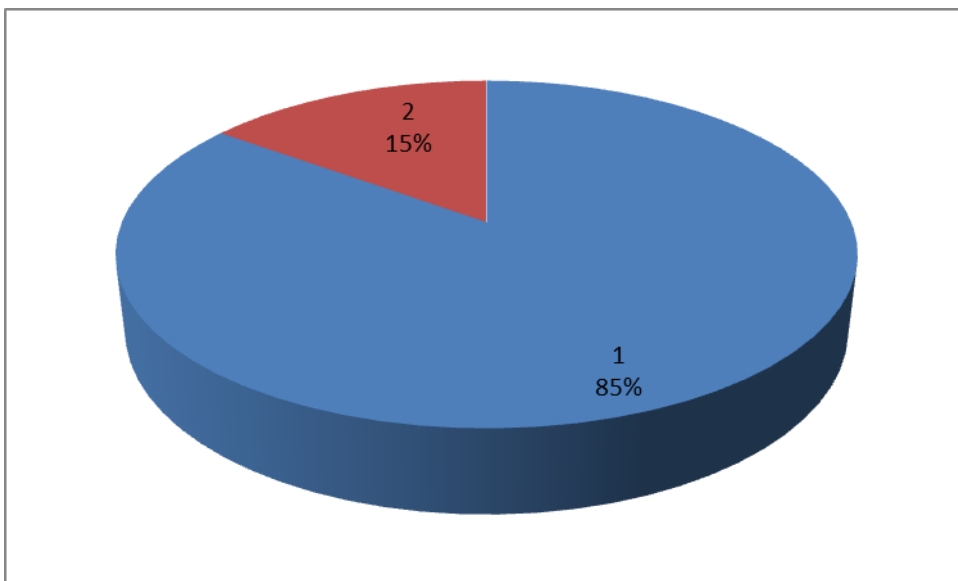


Existe el porcentaje más elevado, es decir todos los encuestados conocen de problemas legales en torno a títulos ejecutivos.

2.) ¿Considera usted que los Títulos Ejecutivos (Letras de Cambio, Pagarés, etc.) sirven como garantía para el cobro de obligaciones económicas?

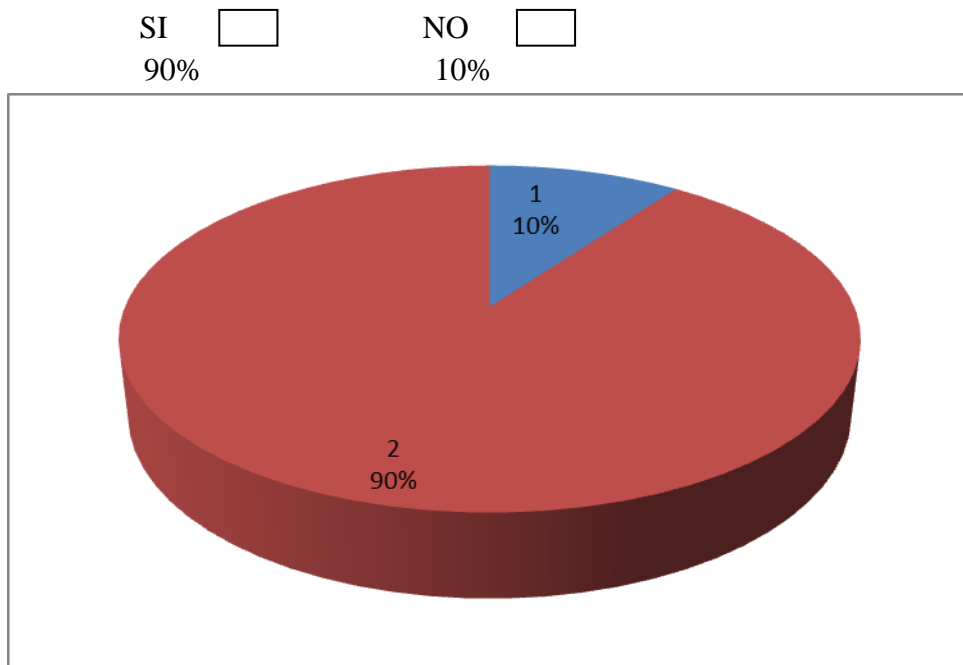
SI
85%

NO
15%



El 85% piensa que los títulos ejecutivos sí garantizan el cobro de obligaciones, sin embargo, el 15 % considera que a pesar de contar con el respaldo de títulos ejecutivos, estos no garantizan el cobro de las obligaciones económicas.

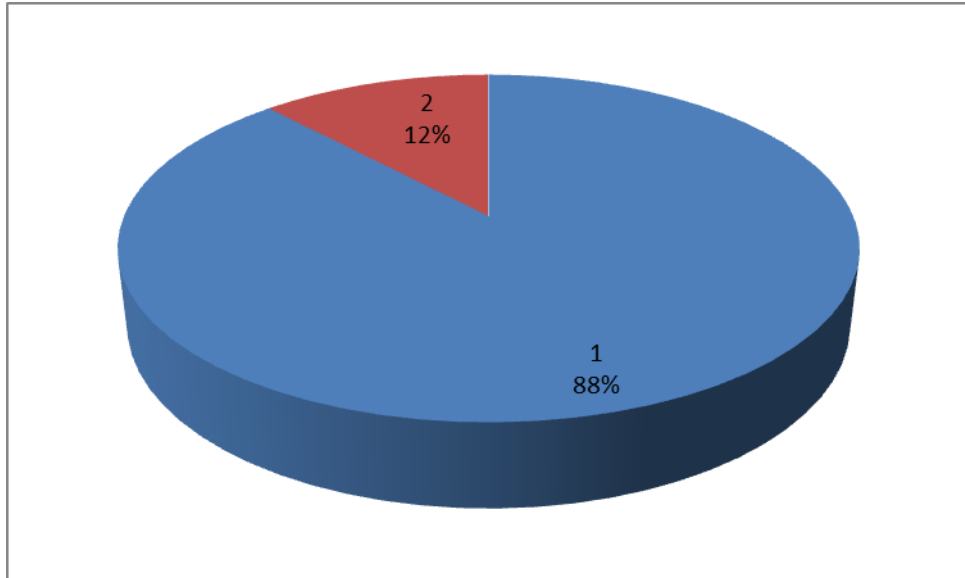
3.) ¿Piensa usted que antes de recurrir a procesos judiciales, debería establecerse otra forma de cobro sobre títulos ejecutivos?



El 90% piensa que sí debería establecerse otra forma de cobro, primero porque la existente no es una garantía absoluta de cobro y además para descongestionar los juzgados. El 10% considera que la existente es la adecuada.

4.) ¿La mediación podría ser una forma idónea para solucionar conflictos sobre el cobro de títulos ejecutivos?

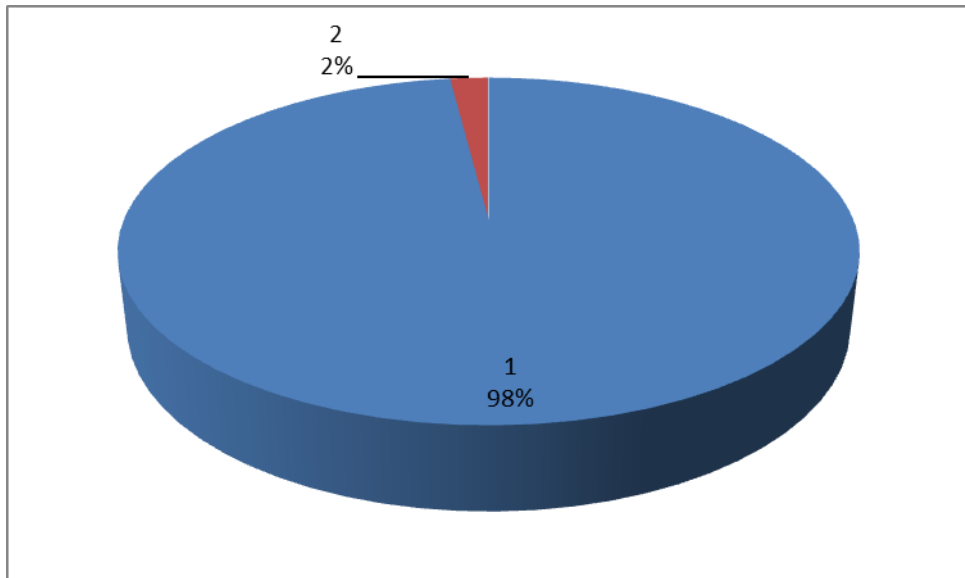




El 88% piensa que sí podría resultar efectiva la mediación, sin embargo el 12% no consideran necesaria la mediación y afirman lo establecido.

5.) ¿Considera viable la Creación de un Centro de Mediación especializado en el cobro de títulos ejecutivos?

SI 98% NO 2%

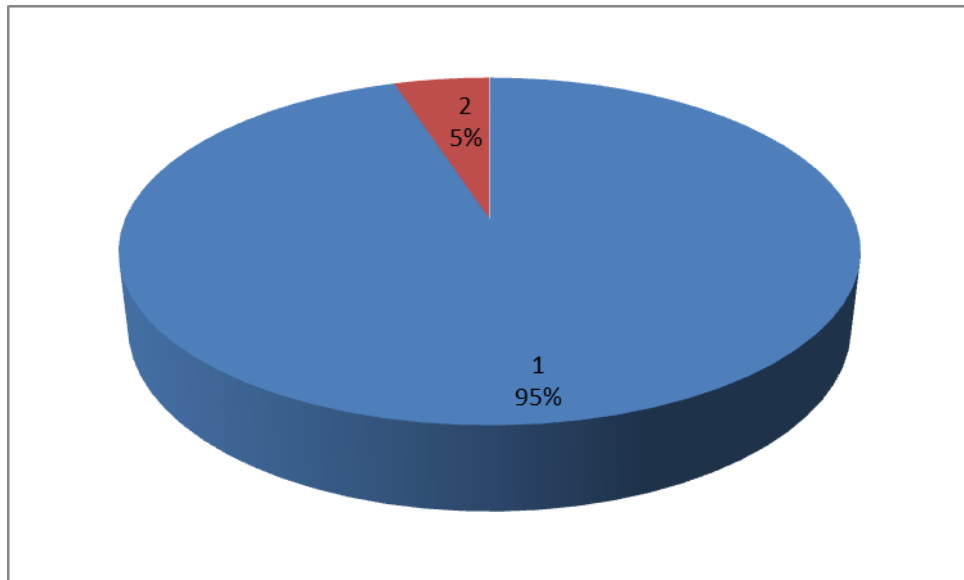


El 98% piensa que si es viable la creación del Centro de Mediación porque existe toda la apertura de las autoridades, pero el 2% considera que no es viable.

6.) ¿Considera usted que debe existir el informe sobre la mediación para poder iniciar un proceso judicial y que debería insertarse este requerimiento en el Art. 68 del C.P.C?

SI
95%

NO
5%



El 95% está de acuerdo con que exista un informe y que debería ser un requisito previo a un enjuiciamiento, sin embargo, el 5% no está de acuerdo porque dice que la mediación ya no sería voluntaria sino obligatoria.

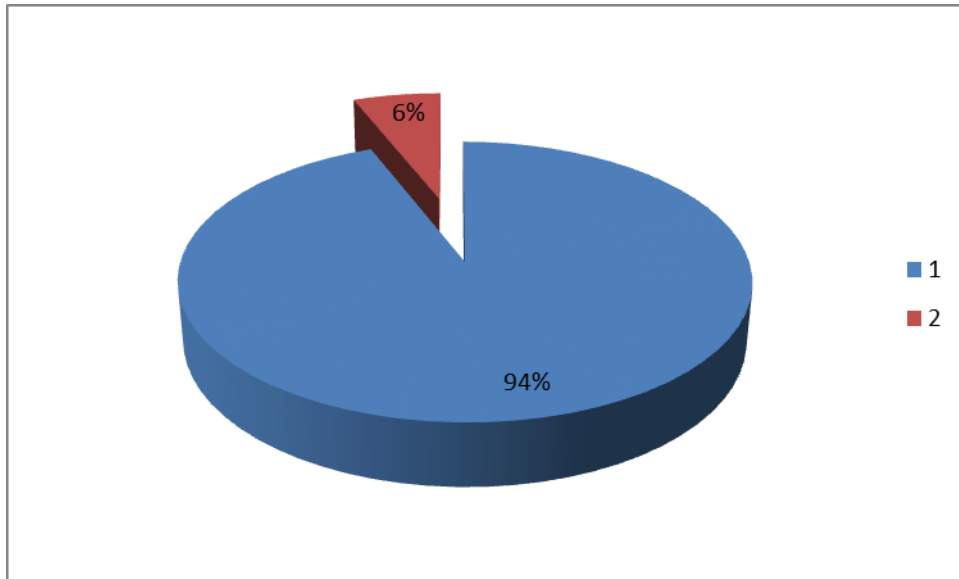
Al finalizar el estudio con los Abogados en libre ejercicio profesional, se procedió a levantar encuestas a los acreedores y actores de los juicios ejecutivos, de quienes por ética no mencionaremos sus nombres.

Encuesta dirigida a Acreedores

Objetivo: Determinar la viabilidad sobre la aplicación de la mediación en el pago de los Títulos Ejecutivos.

1. ¿Utiliza usted en sus transacciones mercantiles Títulos Ejecutivos que garanticen el cobro de obligaciones económicas?

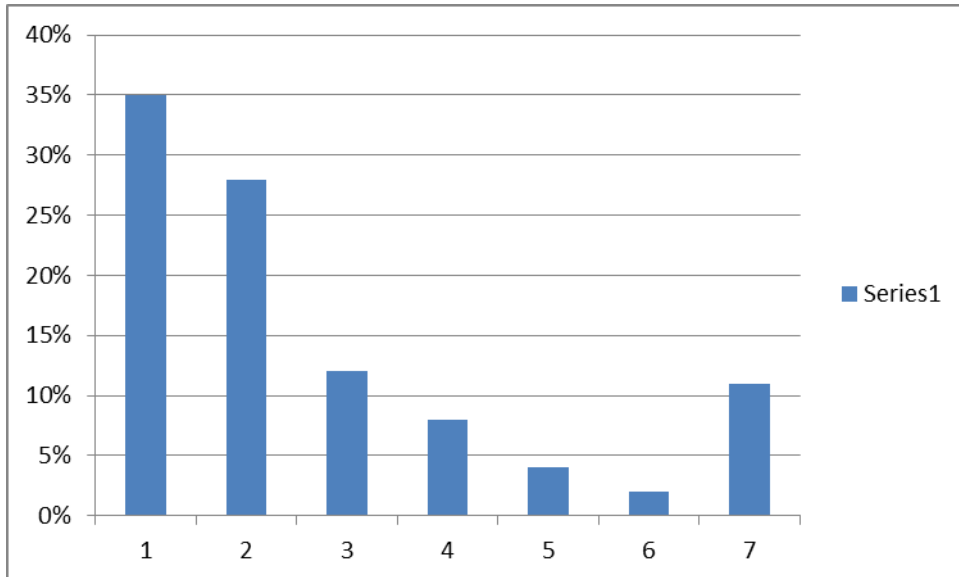
SI 94% NO A VECES 6%



El 94% dice utilizar títulos ejecutivos en sus transacciones mercantiles porque piensan que sí garantizan el cobro de obligaciones económicas, sin embargo el 6% de encuestados menciona que no los utiliza porque piensan que no son una garantía y porque tienen otra forma de negociación.

2. ¿Cuáles son los títulos ejecutivos que usted más utiliza?

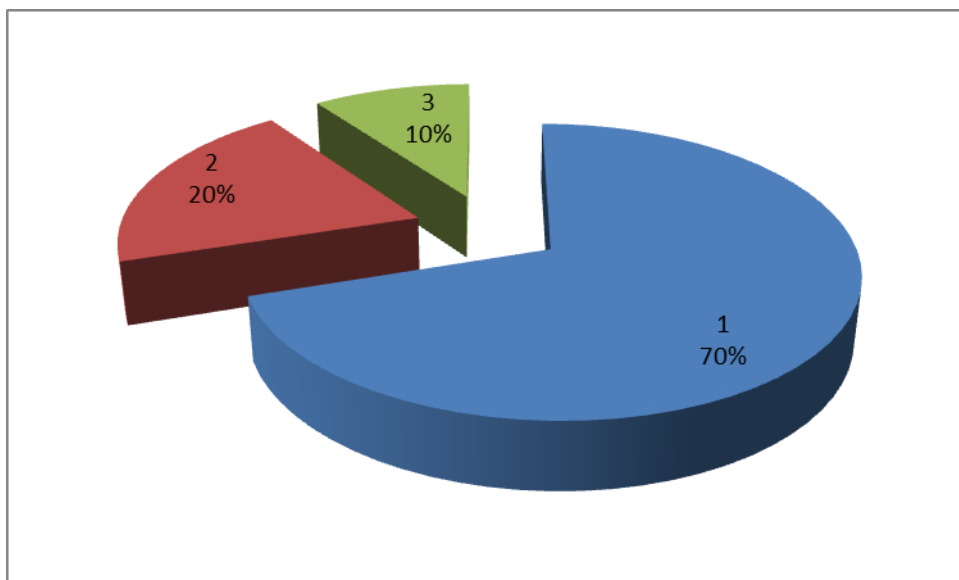
- Letras de Cambio 35%;
- Pagarés a la Orden 28%,
- Documentos Privados 12%,
- Escrituras 8%,
- Actas de transacción 4%,
- Actas de Remate 2%; y,
- Otros 11%.



Predominan la letra de Cambio y el Pagaré a la Orden, sin embargo son utilizados otros muchos títulos ejecutivos como documentos privados, actas transaccionales, testamentos, confesiones judiciales, etc.

3. ¿Considera usted que el título ejecutivo garantiza el cobro de obligaciones?

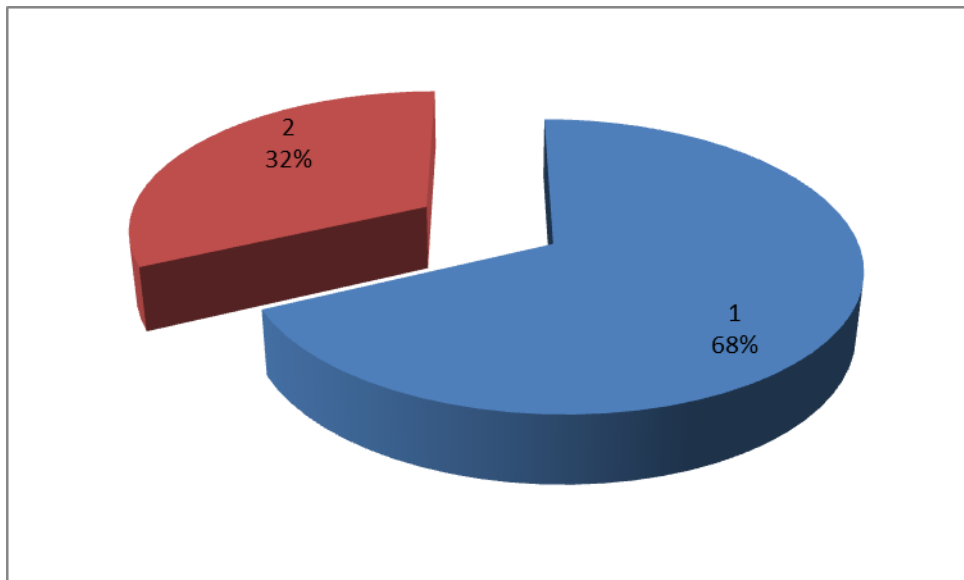
SI 70% NO 20% A VECES 10%



El 70% de acreedores piensa que el título ejecutivo sí garantiza el cobro de obligaciones económicas, el 20% dice que no está de acuerdo, y el 10% considera que a veces sí puede garantizar la deuda.

4. ¿Sabía usted qué es la mediación en la solución de conflictos?

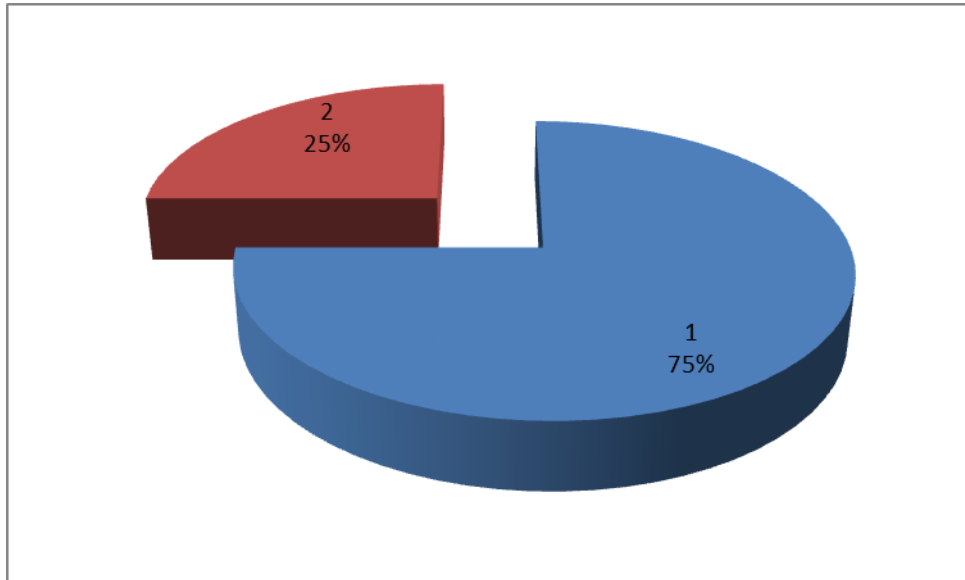
SI 68% NO 32%



El 68% conoce o ha escuchado sobre la mediación y el 32% dice no conocer sobre la mediación y sus alcances.

5. Estaría de acuerdo con la creación de un centro de mediación especializado en el cobro de títulos ejecutivos?

SI 75% NO 25%

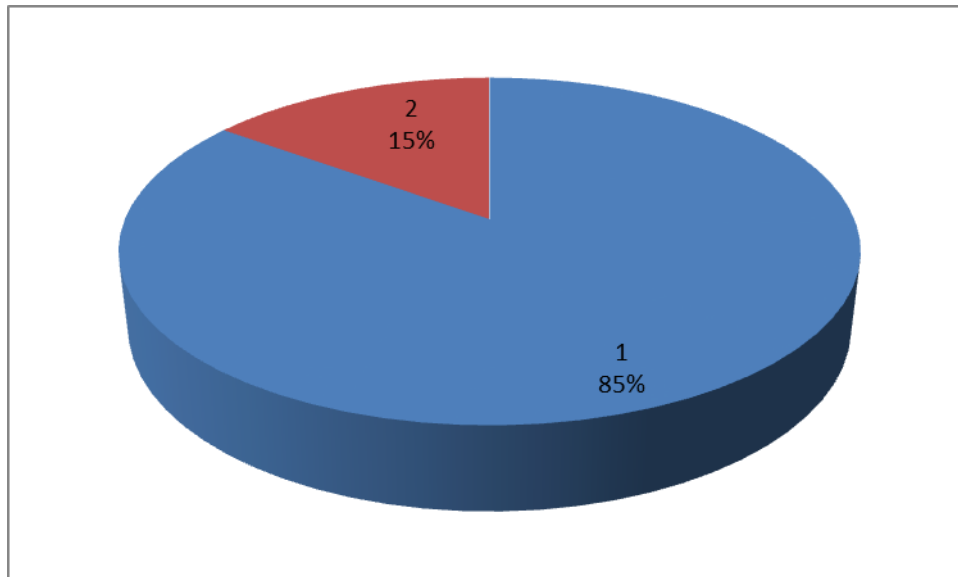


El 75% dice estar de acuerdo con la creación de un Centro de Mediación especializado en títulos ejecutivos, pero el 25% afirma no estar de acuerdo sobre todo porque no conoce sobre el mismo, es decir no sabe como funcionan estos centros.

6. Según usted debería aplicarse obligatoriamente la mediación antes de iniciar un proceso judicial?

SI
85%

NO
15%



El 85% considera que sí debería establecerse otra forma de cobro para evitar litigios y sobre todo gastos que estos ocasionan, sin embargo el 15% de encuestados piensa que la mediación no debería ser obligatoria.

Así mismo, se procedió al levantamiento de información con los señores deudores que constan en los procesos ejecutivos encontrados en el juzgado Sexto de lo Civil, y de quienes por obvias razones se protegerá sus identidades.

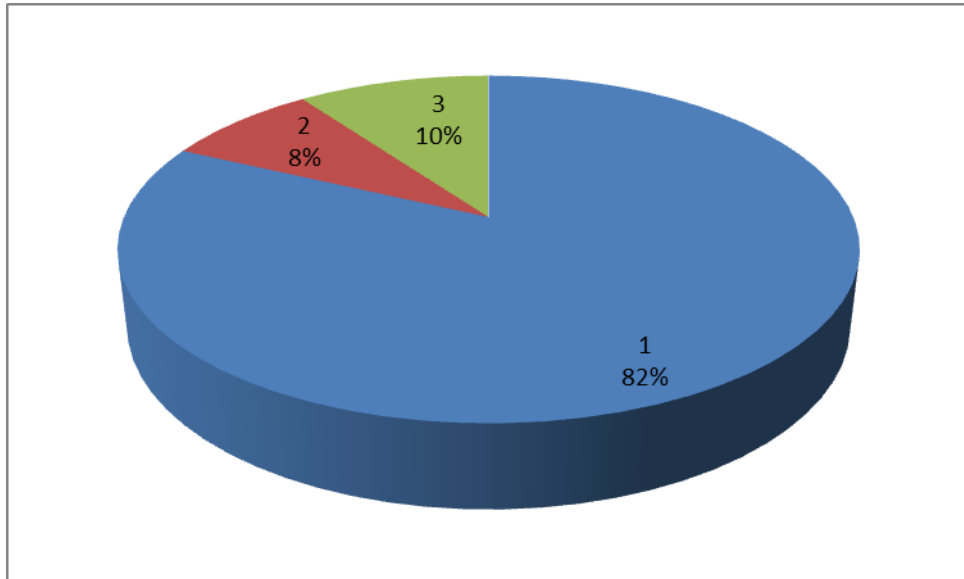
A pesar de las dificultades para encontrarlos y conversar con ellos, se logró obtener la siguiente información:

Encuesta dirigida a Deudores

Objetivo: Determinar la viabilidad sobre la aplicación de la mediación en el pago de los Títulos Ejecutivos.

1. Acostumbra usted a firmar en Títulos Ejecutivos (letras, pagarés, etc.), cuando adquiere un compromiso u obligación económica a crédito?

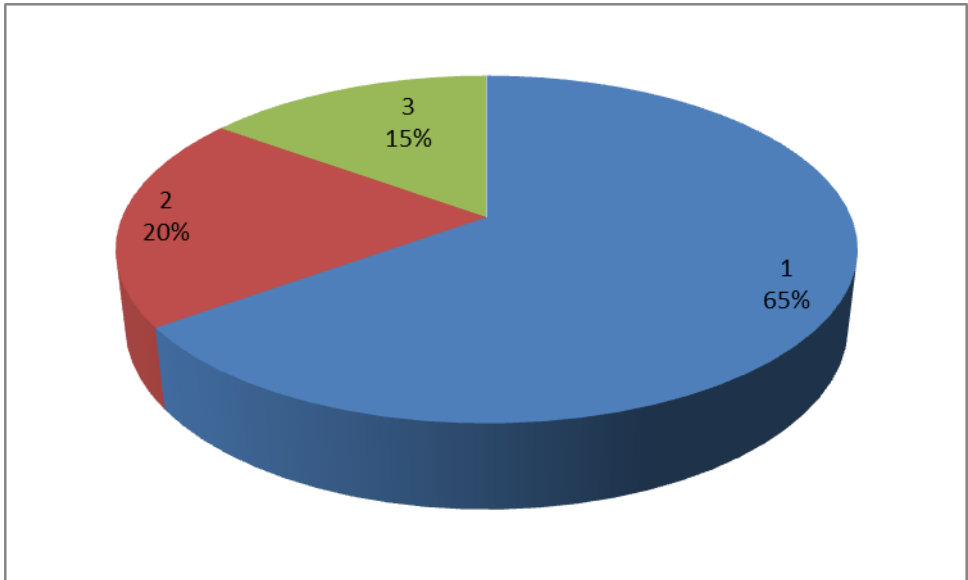
SI 82% NO 8% A VECES 10%



El 82% de encuestados afirma que sí acostumbra firmar títulos ejecutivos en obligaciones a crédito, el 8% dice no acceder a firmar dichos títulos, y el 10% a veces lo hace dependiendo de las circunstancias.

2. Considera usted que el título ejecutivo garantiza el pago de obligaciones económicas?

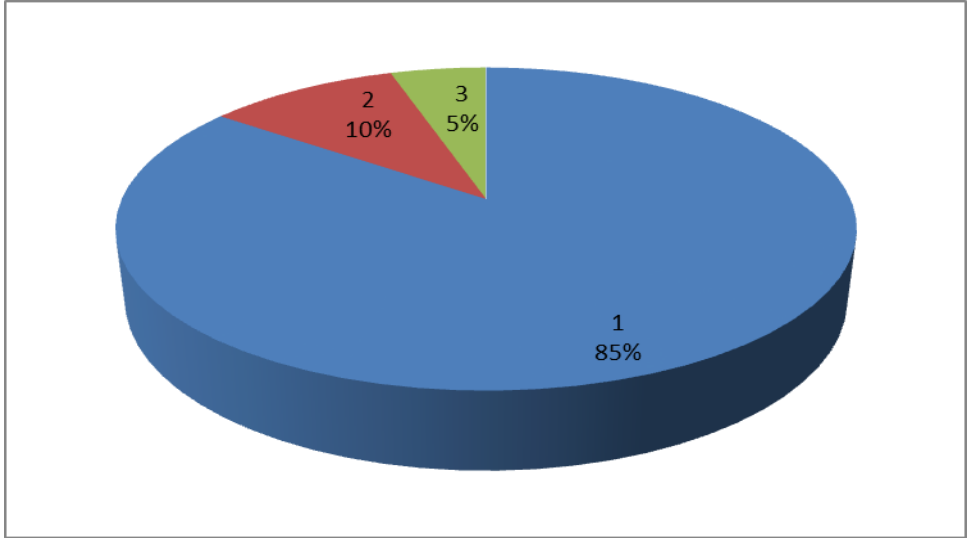
SI 65% NO 20% NO SE 15%



El 65% menciona que los títulos ejecutivos sí garantizan el cobro de obligaciones sea de forma judicial o extrajudicial, el 20% piensa que no garantiza ningún cobro de deudas y el 15% dice no saber y considera que a veces podría ayudar al cobro de sus deudas.

3. Piensa usted que debería haber otra forma de garantizar el cumplimiento de las obligaciones económicas?

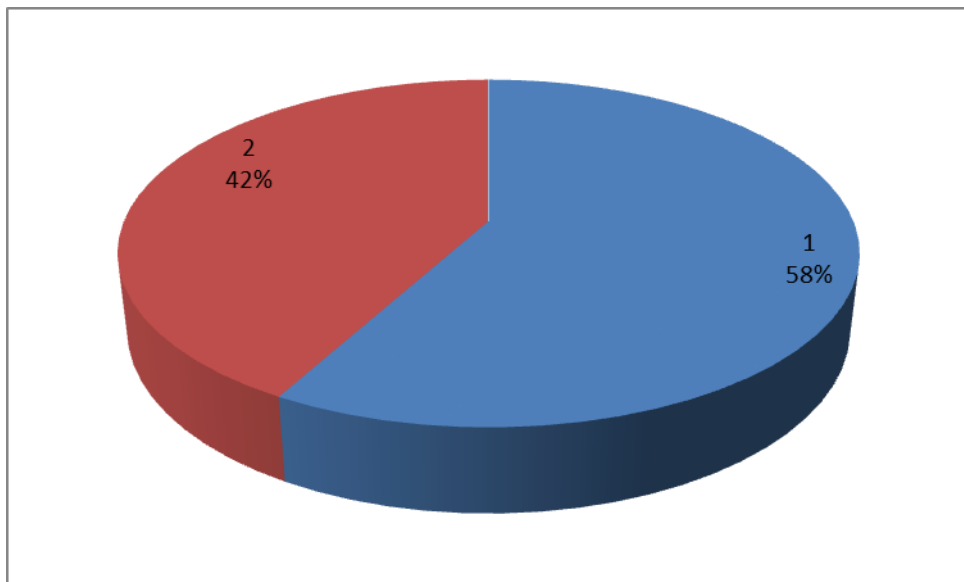
SI 85% NO 10% NO SE 5%



El 85% afirma que debería haber otra forma de garantizar el cobro de obligaciones económicas, el 10% dice que no, y el 5% dice no saber nada al respecto.

4. Ha escuchado usted sobre la mediación como alternativa de solución de conflictos económicos?

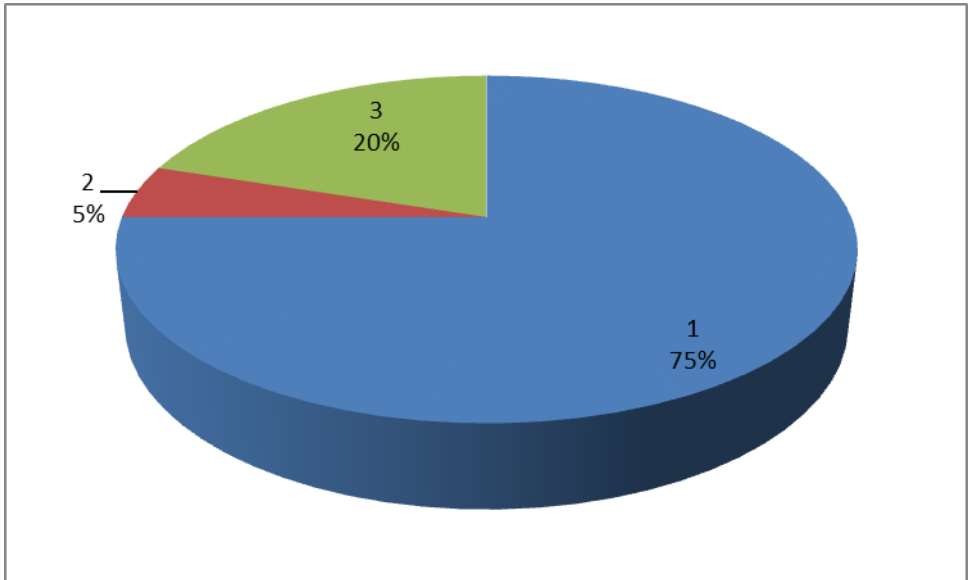
SI 58% NO 42%



El 58% dice que sí ha escuchado sobre la mediación, pero no solamente en conflictos económicos sino de otra índole, el 42% afirma no haber escuchado sobre la mediación.

5. Considera necesaria la mediación en conflictos económicos e indispensable para el pago de títulos ejecutivos?

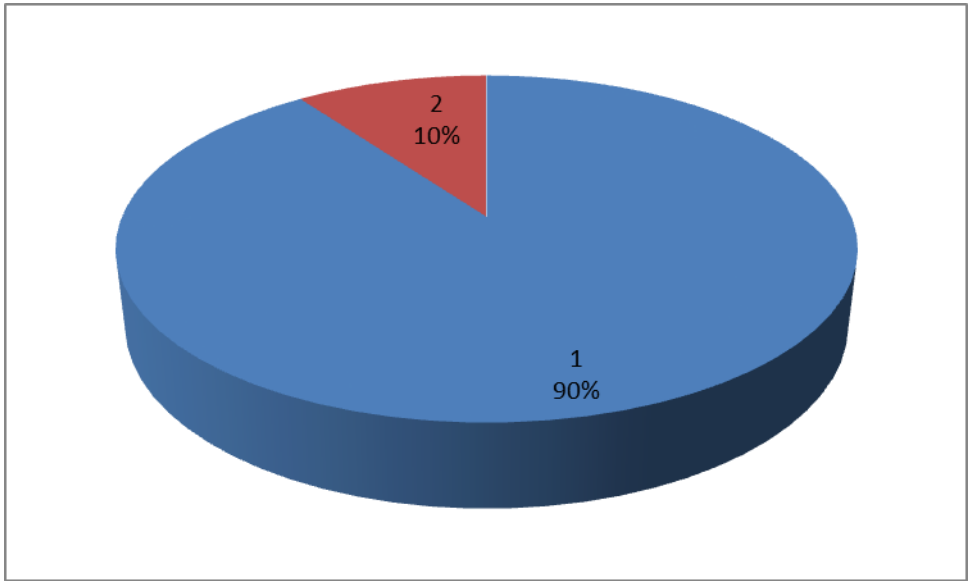
SI 75% NO 5% NO SE 20%



El 75% de encuestados considera necesaria y obligatoria la mediación; el 5% piensa que no es necesaria para el pago de obligaciones económicas y el 20% afirma no saber al respecto.

6. Según usted debería aplicarse obligatoriamente la mediación antes de iniciar un proceso judicial en su contra?

SI 90% NO 10%



El 90% afirma que sí debería aplicarse obligatoriamente la mediación para no recurrir a juicio en su contra, sin embargo el 10% de encuestados piensa que no es necesaria ni debería aplicarse obligatoriamente.

4.3 Verificación de Hipótesis

Para la comprobación de la hipótesis se utilizó el método de Chi Cuadrado (X²), como sigue:

4.4 Hipótesis Alternativa

H1 Positiva

- La aplicación de la mediación reducirá las causas legales sobre títulos ejecutivos en el juzgado.

4.5 Hipótesis Nula

H0 Nula

- La aplicación de la mediación no reducirá las causas legales sobre títulos ejecutivos en el juzgado.

4.6 Señalamiento de Variables

VARIABLE INDEPENDIENTE: Mediación

VARIABLE DEPENDIENTE: Títulos Ejecutivos

Desarrollo: Se toma como base las preguntas 5 y 6 de la encuesta realizada a los Abogados en libre ejercicio profesional, cuyos resultados son:

A la pregunta 5.- ¿Considera viable la Creación de un Centro de Mediación especializado en el cobro de títulos ejecutivos?

SI NO

Respuestas:

SI: 303; 98%

NO: 6; 2%

A la pregunta 6.- ¿Considera usted que debe existir el informe sobre la mediación para poder iniciar un proceso judicial y que debería insertarse este requerimiento en el Art. 68 del C.P.C?

SI NO

Respuestas:

SI: 294; 95%

NO: 15; 5%

Tabla No. 1 : RESPUESTAS OBSERVADAS Y ESPERADAS ():

	Mediación y Reforma	Títulos Ejecutivos	TOTAL
SI	303	294	597
NO	6	15	21
TOTAL	309	309	618

Elaborado por: Roberto Abad

Fuente: Encuestas

Tabla No. 2 : TABLA CHI CUADRADO X2

OBSERV.(O)	ESPER.(E)	O-E	(O-E)²	∑(O-E)²/E
303	298,5	4.5	20.25	0.07
6	10,5	-4.5	20.25	1.93
294	298,5	4.5	20.25	0.07
15	10,5	-4.5	20.25	1.93

TOTAL

4

Elaborado por: Roberto Abad

Fuente: Encuestas

Grado de Libertad

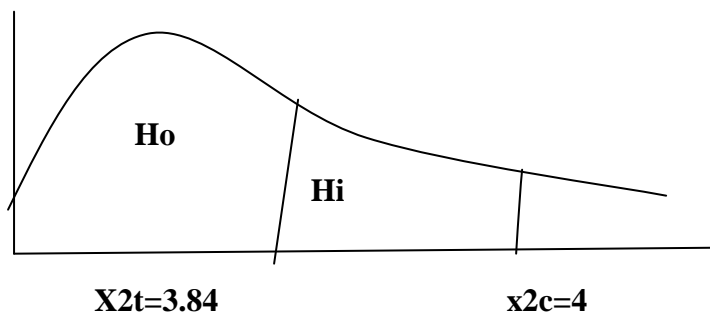
GL=(c-1) (f-1)

GL=(2-1) (2-1)

GL= 1

Nivel de Confianza: 5%

Gráfico No. 4: Curva de Chi Cuadrado



Elaborado por: Roberto Abad

Fuente: Encuestas

Conclusión.- De acuerdo al resultado obtenido con el proceso Chi Cuadrado con el grado de libertad de 1, corresponde a 3.84 (ver anexo); valor que es menor al calculado (4); por lo tanto, se comprueba la hipótesis alterna o positiva de la investigación: “La aplicación de la mediación reducirá las causas legales sobre títulos ejecutivos en el juzgado”; y se rechaza la hipótesis nula de la misma.

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

CONCLUSIONES

Luego de haber terminado la investigación en el Juzgado Sexto de lo Civil de Ambato, además de contar con los Abogados en libre ejercicio profesional, se ha llegado a las siguientes conclusiones:

- Se concluye que la aplicación de la mediación es indispensable para el cumplimiento del pago de títulos ejecutivos.
- Se determinó que la mediación es el procedimiento adecuado para el cumplimiento del pago de títulos ejecutivos.
- Se identificó la correcta aplicación de la mediación en el cobro de títulos ejecutivos.
- Se hace imperiosa la necesidad de proponer una alternativa de solución al problema.

RECOMENDACIONES

Luego de haber citado las conclusiones a las que se llegó en la investigación, se plantea las siguientes recomendaciones:

- Aplicar adecuadamente el proceso de mediación para de esa manera obtener mejores resultados en el cumplimiento del pago de títulos ejecutivos.
- Llevar el proceso de mediación de forma ágil y expedita para tener mejores resultados.
- No descuidar la correcta aplicación de la mediación en el cobro de valores implícitos en los títulos ejecutivos.

- Que la propuesta sea una alternativa clara de solución al problema y que contribuya con la armonía de la sociedad.

CAPÍTULO VI

PROPUESTA

6.1 Datos informativos

TÍTULO: “CREACIÓN DE UN CENTRO DE MEDIACIÓN ESPECIALIZADO EN EL COBRO DE TÍTULOS EJECUTIVOS Y DEBIENDO SUS RESOLUCIONES SER UN REQUISITO PARA INICIAR UNA ACCIÓN EJECUTIVA REFORMANDO EL ART. 68 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL ECUATORIANO”

Instituciones ejecutoras:

- Consejo Nacional de la Judicatura
- Asamblea Nacional del Ecuador
- Ministerio de Inclusión Económica y Social

Beneficiarios:

La sociedad en general

Ubicación:

El primer Centro de Mediación se creará en Ambato y luego en el resto de ciudades del Ecuador.

Tiempo estimado para la ejecución:

Septiembre a diciembre del año 2013

Equipo técnico responsable:

Asambleístas, sociedad civil y el autor

Costo:

3000 dólares americanos

6.2.- Antecedentes de la Propuesta

- La aplicación de la mediación es indispensable para el cumplimiento del pago de títulos ejecutivos. Además, es el procedimiento adecuado, y se hace imperiosa la necesidad de proponer una alternativa de solución al problema.
- El proceso de mediación es un requisito en el cumplimiento del pago de títulos ejecutivos. Este debe llevarse de forma ágil y expedito para tener mejores resultados.
- No se debe descuidar la correcta aplicación de la mediación y que la propuesta sea una alternativa clara de solución al problema y que contribuya con la armonía de la sociedad.
- En los últimos años, en la provincia de Tungurahua y en el Ecuador se han desarrollado otras propuestas similares que plantean la creación de Centros de Mediación para la solución de conflictos, pero ninguno ha hecho referencia específicamente a títulos ejecutivos; además, se ha evidenciado la poca eficiencia de estos centros en relación a la solución de los problemas, viéndose obligados en muchos casos a recurrir a instancias judiciales.

6.3.- Justificación:

La propuesta se justifica por ser la mejor alternativa para solucionar conflictos de orden económico y sobre todo porque previene largos y molestos procesos judiciales.

Esta iniciativa es muy práctica y permite que las partes lleguen a un acuerdo de una forma saludable y ágil.

Los beneficiarios serían todos los miembros de la sociedad, ya que en un momento dado podrían verse envueltos en problemas económicos y la ley ampararía sus patrimonios.

Es de mucha utilidad porque ahorraría toda clase de recursos. Además es factible, porque se puede conseguir apoyo de autoridades y porque la Asamblea Nacional está obligada a trabajar y realizar reformas a la ley que favorezcan al pueblo ecuatoriano.

6.4. Objetivos.

- General

Crear un Centro de Mediación orientado a resolver conflictos económicos generados por títulos ejecutivos y reformar el artículo 68 del Código de Procedimiento Civil.

- Específicos

Promover la creación de un Centro de Mediación especializado en títulos ejecutivos.

Solicitar a la Asamblea Nacional por intermedio de los asambleístas provinciales la reforma al art. 68 del Código de Procedimiento Civil.

6.5. Análisis de Factibilidad.

La propuesta es viable porque la mayor fuerza política del Ecuador está generando cambios positivos para la sociedad y además la Asamblea Nacional integrada por una mayoría absoluta, podrá realizar reformas a ley de forma unánime.

La sociedad evoluciona constantemente, por ello requiere que las leyes que la rigen también cambien, amparando estas transformaciones culturales y previniendo el descalabro social.

Los avances científicos y tecnológicos permiten y obligan a recurrir a propuestas más acordes a nuestra realidad y que permitan un dinamismo social.

El gobierno ecuatoriano y sus representantes dentro de sus respectivas organizaciones permiten ampliamente este tipo de cambios y reformas porque están conscientes de todos los beneficios que esto acarrea para la sociedad.

La propuesta es viable siempre y cuando se respete los derechos de las personas y la equidad de género. Además, siempre que se proteja a la naturaleza y al medio ambiente.

Económicamente no resulta un proyecto costoso en cuanto tiene que ver con la creación del centro de mediación porque no se requiere de infraestructura propia ni tampoco de muchas personas que trabajen en él, y en cuanto a la reforma de la ley, es solamente cuestión de proponerlo a la Asamblea o pedir que lo haga a uno de nuestros asambleístas provinciales.

La Constitución del Ecuador, la Ley de Mediación y Arbitraje, Ley Mercantil, Código de Comercio y las demás leyes relacionadas a la protección de los ciudadanos en aspectos de índole sobre todo económico y comercial, amparan legalmente este tipo de propuestas.

6.6 Metodología, Modelo Operativo.

Al ser éste un proyecto de intervención social, se ha elaborado y desarrollado una propuesta de un modelo operativo viable, buscando solucionar el problema identificado en el Juzgado Sexto de lo Civil de Tungurahua.

La propuesta se refiere a la creación de un Centro de Mediación especializado en todo lo referente a títulos ejecutivos. Además, una segunda parte de la propuesta consiste en promover una reforma al Art. 68 del Código de Procedimiento Civil ecuatoriano. Estas dos iniciativas se proponen debido al elevado número de causas ejecutivas represadas en los juzgados del país, específicamente en la provincia de Tungurahua; procesos que se pueden evitar al existir una reforma en la ley y un Centro de Mediación especializado.

La modalidad será especial y contendrá los siguientes pasos:

1. Proceso legal de creación del Centro de Mediación ante las autoridades competentes.
2. Impulso de la reforma del Art. 68 del Código de Procedimiento Civil, por intermedio de los Asambleístas ambateños.
3. Realización de una campaña de información a través de los medios de comunicación locales.

Tabla No. 5: MODELO OPERATIVO

ACTIVIDAD	RECURSOS	LUGAR	META	RESPONSABLE	FECHA
Capacitación de Mediadores	Humanos y financieros	Auditorio UTA	Preparación idónea	Autor, Representante del MIES.	Septiembre de 2013
Creación del Centro Legal del Centro	Humanos y Financieros	Instituciones involucradas	Centro de Mediación Especializado	Autor, Autoridades pertinentes	Octubre de 2013
Socialización y propuesta a Asambleístas por Tungurahua	Humanos	Auditorio Consejo Provincial	Proyecto de Ley en la Asamblea.	Autor, Director de Tesis y demás interesados	Noviembre de 2013
Campaña de información en medios	Humanos y financieros	Radio, Prensa y TV Local	Informar oportunamente a la sociedad	Autoridades competentes	Diciembre de 2013
Inauguración del Centro de Mediación	Humanos y financieros	Oficina del Centro	Servicio social	Autoridades competentes	Noviembre de 2013
Socialización del proyecto a Abogados en libre ejercicio	Humanos y financieros	Colegio de Abogados.	Capacitación	Autoridades competentes	Octubre de 2013

Socialización a Consejo de la Judicatura	Humanos	Auditorío de la Corte de Justicia	Capacitación	Autoridades competentes	Octubre de 2013
--	---------	-----------------------------------	--------------	-------------------------	-----------------

Elaborado por: Roberto Abad

Fuente: Investigación directa

6.7 Administración

Recursos:

Institucionales:

- Asamblea Nacional del Ecuador
- Presidencia de la República
- Ministerio del Interior
- Consejo Nacional de la Judicatura
- Ministerio de Inclusión Económica y Social
- Secretaría de Comunicación

Humanos:

- Profesionales en las áreas del Derecho Civil y Mercantil
- Coordinadores

Materiales:

- Transporte
- Alimentación
- Otros

Tecnológicos:

-Computadora

-Proyector

-Otros

Financieros:

Asumidos por las instituciones participantes.

Cronograma

CUADRO N° 5

AÑO 2013

N°.	Actividades	Meses y Semanas															
		Abril				Mayo				Junio				Julio			
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1	Elaboración del Proyecto	■	■	■	■	■											
2	Prueba Piloto			■	■	■	■	■									
3	Elaboración del Marco Teórico						■	■	■								
4	Recolección de Información										■	■					
5	Procesamiento de Datos											■					
6	Análisis de Resultados y Conclusiones												■				
7	Formulación de la Propuesta													■	■		
8	Redacción y Transcripción del Informe Final															■	■
9	Presentación del Informe																■

Elaboración: Roberto Abad

C.- MATERIALES DE REFERENCIA

1.-Bibliografía

1. CABANELLAS, Guillermo, “Diccionario Jurídico Elemental”
2. CANTOS MENDOZA, Ángel, “ Derecho Cambiario”, 2008
3. COELLO GARCIA, Enrique, “ Sistema Procesal Civil”, 2007
4. Constitución de la República del Ecuador, 2008.
5. Código Civil, 2012.
6. Código de Comercio, 2012.
7. HERRERA, Luis y otros, “Tutoría de la Investigación Científica” Cuarta Edición. 2004
8. Ley de Arbitraje y Mediación, 2011.
9. Ley Mercantil, 2010.
10. Ley Orgánica de la Función Judicial, 2010.
11. OCHOA, Carla” La Mediación como mecanismo alternativo para resolución de controversias que se derivan por el pago de obligaciones”, 2007.
12. PEREZ GUARTAMBE, Carlos, “ Justicia Social”, 2006
13. QUINGA, Carlos, ”La Aplicación de la Mediación como alternativa a la solución de controversias en el Cantón Ambato”, 2006.

LINKGRAFIA

14. <http://www.monografias.com//trabajos53/titulojefecutivos-16-07-2012>
15. <http://www.apagea.com//libros/lamediaciónenlaleydearbitrajeymediación-20-07-2012>.

2.-Anexos

Anexo A

Guía de Entrevista

Dirigida al Juez y señor secretario del Juzgado Sexto de lo Civil de Ambato

Datos Informativos:

Entrevistado:.....

Entrevistador:

Lugar y Fecha de Aplicación:

Objeto de estudio

Determinar la viabilidad sobre la aplicación de la mediación en el pago de
Títulos Ejecutivos

Preguntas:

6. ¿Conoce Ud., cuál es el porcentaje de demandas que existen en este juzgado en relación al pago de Títulos Ejecutivos?
7. ¿Piensa usted que para reducir el número de procesos judiciales sobre Títulos Ejecutivos, debería establecerse otra forma de cobro?
8. La mediación podría ser una medida alternativa para solucionar conflictos sobre el cobro de Títulos Ejecutivos?
9. ¿Considera usted que debería existir un informe de la mediación para poder iniciar un proceso judicial y que debería insertarse este requerimiento en el Art. 68 del Código de Procedimiento Civil?
10. ¿Considera viable la creación de un centro de mediación especializado en el cobro de Títulos Ejecutivos?

Anexo B
UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
CENTRO ACADÉMICO DE POSGRADO
PROGRAMA DE MAESTRÍA EN MEDIACIÓN ARBITRAJE Y
SOLUCIÓN DE CONFLICTOS
ENCUESTA

Encuesta dirigida a los Abogados en Libre Ejercicio Profesional

Objetivo: Determinar la viabilidad sobre la aplicación de la mediación en el pago de los Títulos Ejecutivos.

Instrucciones: Lea detenidamente y marque con una X la respuesta que usted considere apropiada.

Fecha de Aplicación:

1.) ¿Conoce usted sobre controversias legales en relación al Pago de Títulos Ejecutivos?

SI NO

2.) ¿Considera usted que los Títulos Ejecutivos (Letras de Cambio, Pagarés, etc.) sirven como garantía para el cobro de obligaciones económicas?

SI NO

3.) ¿Piensa usted que antes de recurrir a procesos judiciales, debería establecerse otra forma de cobro sobre títulos ejecutivos?

SI NO

4.) ¿La mediación podría ser una forma idónea para solucionar conflictos sobre el cobro de títulos ejecutivos?

SI NO

5.) ¿Considera viable la Creación de un Centro de Mediación especializado en el cobro de títulos ejecutivos?

SI NO

6.) ¿Considera usted que debe existir el informe sobre la mediación para poder iniciar un proceso judicial y que debería insertarse este requerimiento en el Art. 68 del C.P.C?

SI NO

Observaciones:

Recomendaciones:

Roberto Abad
ENCUESTADOR

.....
ENCUESTADO

Anexo C
UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
CENTRO ACADÉMICO DE POSGRADO
PROGRAMA DE MAESTRÍA EN MEDIACIÓN ARBITRAJE Y
SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

ENCUESTA

Encuesta dirigida a Acreedores

Objetivo: Determinar la viabilidad sobre la aplicación de la mediación en el pago de los Títulos Ejecutivos.

Instrucciones: Lea detenidamente y marque con una X la respuesta que usted considere apropiada.

Fecha de Aplicación:

7. ¿Utiliza usted en sus transacciones mercantiles Títulos Ejecutivos que garanticen el cobro de obligaciones económicas?

SI NO A VECES

8. ¿Cuáles son los títulos ejecutivos que usted más utiliza?

.....
.....
.....

9. ¿Considera usted que el título ejecutivo garantiza el cobro de obligaciones?

SI NO A VECES

10. ¿Sabía usted qué es la mediación en la solución de conflictos?

SI NO

11. Estaría de acuerdo con la creación de un centro de mediación especializado en el cobro de títulos ejecutivos?

SI NO

12. Según usted debería aplicarse obligatoriamente la mediación antes de iniciar un proceso judicial?

SI NO

Roberto Abad
ENCUESTADOR

.....
ENCUESTADO

Anexo D
UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
CENTRO ACADÉMICO DE POSGRADO
PROGRAMA DE MAESTRÍA EN MEDIACIÓN ARBITRAJE Y
SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

ENCUESTA

Encuesta dirigida a Deudores

Objetivo: Determinar la viabilidad sobre la aplicación de la mediación en el pago de los Títulos Ejecutivos.

Instrucciones: Lea detenidamente y marque con una X la respuesta que usted considere apropiada.

Fecha de Aplicación:

7. Acostumbra usted a firmar en Títulos Ejecutivos (letras, pagarés, etc.), cuando adquiere un compromiso u obligación económica a crédito?

SI NO

8. Considera usted que el título ejecutivo garantiza el pago de obligaciones económicas?

SI NO NO SE

9. Piensa usted que debería haber otra forma de garantizar el cumplimiento de las obligaciones económicas?

SI NO NO SE

10. Ha escuchado usted sobre la mediación como alternativa de solución de conflictos económicos?

SI NO

11. Considera necesaria la mediación en conflictos económicos e indispensable para el pago de títulos ejecutivos?

SI NO NO SE

12. Según usted debería aplicarse obligatoriamente la mediación antes de iniciar un proceso judicial en su contra?

SI NO

Roberto Abad
ENCUESTADOR

.....
ENCUESTADO

ANEXO E
DEMANDAS Y SENTENCIAS DE JUICIOS
EJECUTIVOS

GLOSARIO

Mediación: La mediación es una forma de resolver conflictos entre dos o más personas, con la ayuda de una tercera persona imparcial, **el mediador**. Los mediadores pueden ser alumnos, profesores, padres. No son jueces ni árbitros, no imponen soluciones ni opinan sobre quién tiene la verdad, lo que buscan es satisfacer las necesidades de las partes en disputa, regulando el proceso de comunicación y conduciéndolo por medio de unos sencillos pasos en los que, si las partes colaboran, es posible llegar a una solución en la que todos ganen o, al menos, queden satisfechos.

Jurídica: Es lo relacionado con el Derecho, que es el conjunto de normas que regulan la conducta del hombre en sociedad, y establecen penas ante su incumplimiento. Proviene del vocablo latino iuridicus, de ius o iuris, que significa Derecho.

Ejecutivo: Proveniente de la familia de un verbo latino que significa “**cumplir**” o “**consumar**”, el término **ejecutivo** se refiere a aquello que no permite que se difiera su ejecución.

Prescripción: Acción y efecto de prescribir.

Modo de adquirir o perder el dominio u otros derechos reales o de librarse del cumplimiento de ciertas obligaciones por virtud del tiempo y determinadas condiciones de la ley.

Mediador: Persona u organismo encargado de intervenir en una discusión o en un enfrentamiento entre dos partes para encontrar una solución.

Sentencia: La Sentencia *es un acto jurisdiccional que emana de un juez que pone fin al proceso o a una etapa del mismo, la cual tiene como objetivo reconocer, modificar o extinguir una situación jurídica así como formular órdenes y prohibiciones*. Esta es regida por normas de derecho público, ya que es un acto emanado por una autoridad pública en nombre del Estado y que se impone no solo

a las partes litigantes sino a todos los demás órganos del poder público; y por normas de derecho privado en cuanto constituye una decisión respecto de una controversia de carácter privado, cuyas consecuencias se producen con relación a las partes litigantes.

Acreedor: Un acreedor es una persona que tiene las facultades para exigir el pago o cumplimiento de una obligación contractual entre dos partes.

Deudor: Es aquella persona o empresa que está obligada a satisfacer una deuda; partimos de que el origen de la deuda es de carácter voluntario, es decir, que el deudor decidió libremente comprometerse al pago de dicha obligación.

Beneficiario: Persona física o jurídica que tiene derecho a percibir ciertas prestaciones económicas o al reconocimiento de ciertos derechos en función de un contrato suscrito. En ese contrato una de las partes designa a un beneficiario, o titular de esos derechos o prestaciones a los que podrá acceder cuando concurren una serie de condiciones acordadas contractualmente.

Vencida: Es la parte del activo constituida por los documentos y en general por todos los créditos que no han sido pagados a la fecha de su vencimiento.

Morosidad: Se considera como moroso un crédito cuando se ha producido un retraso de tres meses en el pago de las cantidades a entregar (principal y/o intereses) por parte del deudor.

Plazo: El **plazo**, jurídicamente es el tiempo legal o contractualmente establecido que ha de transcurrir para que se produzca un efecto jurídico, usualmente el nacimiento o la extinción de un derecho subjetivo o el tiempo durante el que un contrato tendrá vigencia.

Aval: En el contrato de aval aparece una tercera persona que hace de garantía para el pago de una obligación si la persona (deudor) no pudiera hacerse cargo.

Podemos definir un aval como un contrato en el que existe un compromiso solidario de realizar el pago de una obligación a favor de una persona que será la beneficiaria y que recibirá un bien u otro recurso.

Tenedores de deuda: Un tenedor de deuda es dueño de un derecho contractual para recibir dinero de otra parte en concepto de devolución de un dinero prestado.

Evidencia: **Evidencia** es un término que procede del latín *evidentiā* y que permite indicar una **certeza manifiesta que resulta innegable y que no se puede dudar**.

Confesión de parte: Es un acto procesal de prueba que consiste en la declaración de la parte realizada ante el Juez y bajo juramento, contestando al interrogatorio formulado por la otra parte o por el propio juez sobre hechos personales controvertidos en el proceso.

Propuesta: Idea o proyecto sobre un asunto o negocio que se presenta ante una o varias personas que tienen autoridad para aprobarlo o rechazarlo: